

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

**“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EDAD ADULTA EN
EL DISTRITO FEDERAL Y SUS EFECTOS JURÍDICOS”**

TESIS PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

LAURA VALENCIA ESCOBAR

ASESOR: LIC. IVAN LAGUNES ALARCÓN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A ARMANDO

Este trabajo es el resultado, de lo que un día me dijiste “lo único que tienes que hacer es estudiar”. Mi eterno amor por enseñarme a caminar por la vida transmitiéndome tú experiencia, sabiduría y con inteligencia dejándome hacer y ser una mujer productiva.

El amor no consiste en mirar el uno hacia el otro, sino en mirar los dos en la misma dirección.

Antoine de Saint-Exupéry

AGRADECIMIENTOS

A ARMANDO:

Con infinito amor, por estar siempre sosteniéndome y dejarme ser, sin tu sabiduría y experiencia no hubiera logrado una más de mis metas en la vida.

A MI PADRES:

Lauro e Inés, especialmente a mi madre por su energía para impulsarnos a estudiar.

A MIS HERMANOS

Juan José, María Alba, Francisco Javier, Antonio, Beatriz y Héctor, con el cariño de siempre. Para Patricia y Verónica mi agradecimiento por su incondicional apoyo en esta etapa de mi vida profesional.

A MIS AMIGAS (OS)

Por contar con su amistad

AL DOCTOR IVAN LAGUNES

Por su paciencia y dedicación en la revisión de esta tesis.

A MI ASESOR:

Lic. Iván Lagunes Alarcón, por su apoyo y confianza para la realización de esta tesis profesional.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por haberme dado la oportunidad de formarme como profesionista.

**“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EDAD ADULTA EN EL DISTRITO
FEDERAL Y SUS EFECTOS JURÍDICOS”**

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

**EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER EN MÉXICO**

1.1	México Prehispánico	6
1.2	La Nueva España	8
1.3	Siglo XIX	11
1.4	Siglo XX	12
1.5	Época actual	13

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES, TIPOS Y CICLOS DE LA VIOLENCIA

2.1	Concepto de Violencia	16
2.2	Concepto de Violencia Familiar	17
2.3	La violencia contra la Mujer y tipos de violencia	19
2.4	Tipos de violencia	21
2.4.1	Abandono	21
2.4.2	Violencia Física	22

2.4.3	Violencia Emocional o Psicológica	22
2.4.4	Violencia Sexual	24
2.4.5	Violencia Patrimonial o económica	25
2.5	Importancia de Reconocer el Ciclo de la Violencia contra la Mujer	26
2.5.1	Fase 1: Acumulación de Tensión	26
2.5.2	Fase 2: Descarga aguda de la Violencia	27
2.5.3	Fase 3: “De Luna de Miel”	27
2.5.4	Negación de la Violencia	29

CAPÍTULO III

FACTORES CULTURALES QUE INCIDEN EN LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

3.1	Sociedad Patriarcal	30
3.2	Machismo	31
3.3	Educación y Repercusión Social	31
3.4	Estéreotipos de Género	32
3.5	Drogadicción y Alcoholismo	33

CAPÍTULO IV

BREVE ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y REPERCUSIONES EMOCIONALES DE LA VIOLENCIA

4.1	Consecuencias Sociales en diferentes ámbitos	35
4.2	Repercusiones Emocionales	36
4.2.1	Negación	36

4.2.2	Desensibilización	36
4.2.3	Naturalización	36
4.2.4	Autoculpabilización	36
4.2.5	Crisis de llanto descontrolado	37
4.2.6	Lenguaje desbordante	37
4.2.7	Ataques de ansiedad	37
4.2.8	Respuestas hostiles e incluso agresivas	37

CAPÍTULO V

DELITOS A LOS QUE CONDUCE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO VÍCTIMA

5.1	Delitos que se cometen en contra de la mujer	39
5.1.1	Lesiones	39
5.1.2	Aborto	40
5.1.3	Homicidio	41
5.1.4	Violación	42
5.1.5	Acoso Sexual	43

CAPÍTULO VI

MARCO JURÍDICO ENCARGADO DE PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

6.1	Leyes Federales	45
6.2	Tratados Internacionales	46
6.3	Leyes Locales	50
6.4	Marco Jurídico del Distrito Federal	51

6.4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	52
6.4.2	Código Civil y Código de Procedimientos Civiles	54
6.4.3	Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	56
6.4.4	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y su Reglamento	59

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS DEL DIVORCIO NECESARIO, SIENDO CAUSALES LAS FRACCIONES XI Y XVII DEL ARTICULO 267 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

7.1	El divorcio necesario	64
7.2	Análisis de las fracciones XI y XVII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal	69
7.2.1	Análisis de la Fracción XI	69
7.2.1.1	Sevicia	70
7.2.1.2	Amenazas	72
7.2.1.3	Injurias	74
7.2.2	Análisis de la Fracción XVII	75
7.2.3	Conclusiones sobre las fracciones XI y XVII	77
7.3	El Proceso Civil en el Juicio de Divorcio Necesario de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	79
7.3.1	Procedimiento para tramitar el Divorcio Necesario siendo causales las Fracciones XI, y XVII del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal	79

7.3.2	Análisis del procedimiento del juicio ordinario civil de divorcio necesario	100
7.4	El Procedimiento Penal	101
7.4.1	Iniciación del proceso penal	102
7.4.2	Terminación del proceso penal	103
7.5	El Procedimiento Administrativo	103
7.5.1	Tramitación del proceso administrativo	104

CAPÍTULO VIII

INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE ATIENDEN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL Y BREVES DATOS ESTADÍSTICOS

8.1	Instituciones Gubernamentales	106
8.1.1	Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), de la PGJDF	106
8.1.2	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	107
8.1.3	Instituto Nacional de las Mujeres del Distrito Federal	109
8.1.4	Unidad de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF)	111
8.1.5	Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de delitos Sexuales (CTA) de la P.G.JD.F.	112
8.1.6	Fiscalía de Procesos en lo Familiar, de la PGJE	113
8.1.7	Centro de Apoyo Socio-Jurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI), de la PGJDF	113
8.1.8	Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (DAOEE), de la PGJDF	114

8.1.9	Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, de la PGJE	114
8.1.10	Agencia del Ministerio Público Núm. 75, Especializada en Violencia Intrafamiliar, de la PGJDF	115
8.1.11	Agencia del Ministerio Público Núm. 1, Especializada en Consulta y Conciliación, de la PGJDF	115
8.2	Instituciones no Gubernamentales (ONGS)	115
8.2.1	Asociación para el Desarrollo de Personas Violadas, A.C. (ADIVAC)	115
8.2.2	Defensa Jurídica y Educación para Mujeres, (Vereda-Themis) S.C.	116
8.3	Índices Estadísticos de la Violencia Contra la Mujer en el Distrito Federal	116
8.3.1	Aspectos Económicos y Estadísticas de la participación de la mujer en la Actividad Económica en el Distrito Federal	120
	CONCLUSIONES	122
	BIBLIOGRAFÍA	125
	LEYES Y CÓDIGOS	127
	DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS	128
	PÁGINAS DE INTERNET	128

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer en nuestro país ha existido desde tiempos ancestrales, pero, es incomprensible que no haya sido erradicada totalmente en pleno Siglo XXI, cuando se habla todos los días de la liberación femenina en los medios de comunicación. La pregunta constante que nos hacemos es: ¿Por qué no podemos deshacernos de ella?, ¿Por qué sigue actuando y asediando a un gran número de mujeres?, ¿Por qué el hombre sigue utilizándola como medio para imponerse?, ¿Por qué las mujeres la toleramos en silencio y bajamos la cabeza? ¿Por qué no denunciarnos a nuestros agresores?

Esta clase de violencia es fundamentalmente un problema de ignorancia, prejuicio, educación y cultura, es una expresión de la relación de desigualdad entre hombres y mujeres. Es una violencia basada en la afirmación de la superioridad de un sexo sobre el otro, haciendo que imperen relaciones de poder y dominación.

Todas las mujeres sin importar edad, clase social o niveles educativos, vivimos diariamente en mayor o menor grado formas de violencia. Padecemos violencia cuando no es reconocido ni valorado nuestro trabajo, cuando nos hacen callar haciéndonos creer que nuestra opinión no es importante, cuando se utiliza un lenguaje sexista que no nombra a las mujeres o lo hace peyorativamente, cuando recibimos menos salario que los hombres por realizar las mismas funciones, cuando tenemos que convivir con mensajes publicitarios que nos tratan como objetos sexuales, cuando sentimos miedo por caminar solas en las calles de nuestra ciudad.

Datos estadísticos revelan que en la gran mayoría de los casos denunciados de violencia doméstica en el Distrito Federal, las víctimas son mujeres casadas o separadas y el agresor es el esposo o compañero. “Alrededor de ocho de cada diez mujeres que fueron atendidas en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) durante el primer trimestre del año 2005 sufrieron la agresión

de sus cónyuges. Con frecuencia se señala que tales datos son apenas leves indicios de la magnitud del problema, ya que un número desconocido de mujeres no denuncia los actos de violencia de que son objeto”.¹

Para poder comprender el fenómeno de la violencia contra la mujer y sus formas es indispensable adentrarnos en los estudios que nos permitan tener una visión concreta acerca de las causas que le dan origen y cuáles son las consecuencias jurídicas de este problema.

El propósito de este estudio tuvo como fin analizar la problemática de violencia contra la mujer, desde un punto de vista jurídico, para exponer las causas que dan origen a su existencia, así como hacer evidente que las Fracciones XI y XVII del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal son semejantes, regulando ambas la violencia familiar como causales para obtener el Divorcio Necesario.

Presentamos un análisis teórico del fenómeno así como referencias normativas específicas a las legislaciones no pretendemos agotar el tema de la violencia contra la mujer, sino más bien, presentar un panorama general que permita comprender esta problemática.

El tema de la violencia en contra de la mujer es trascendental en el plano jurídico, porque nuestros objetivos específicos son:

- a) Realizar un análisis de las condiciones jurídicas, sociales y económicas de las mujeres que son víctimas de violencia.
- b) Señalar que las Fracciones XI y XVII del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal son semejantes, regulando ambas la violencia familiar siendo causales para obtener el Divorcio Necesario

¹ Violencia Doméstica: Red de Referencia, Distrito Federal, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, Unidad de Información Victimológica, Centro de Atención a la Violencia intrafamiliar (CAVI), estadísticas, Dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 2005, p.10.

- c) Difundir el procedimiento para tramitar el juicio de divorcio necesario basado en las fracciones XI y XVII como causales de violencia familiar.

En el primer capítulo del presente estudio, realizamos una breve reseña histórica sobre el origen de la violencia en contra de la mujer

En el capítulo segundo definimos la violencia y en forma específica la violencia en contra de la mujer, para comprender mejor este fenómeno y sus consecuencias en el área normativa, trataremos la violencia desde los más diversos enfoques, tanto desde una perspectiva legal, como desde una visión sociológica y cultural.

En el capítulo tercero se dan a conocer los factores culturales que inciden en la violencia hacia las mujeres, para poder adentrarnos y entender su legitimación cultural, que ha vulnerado a lo largo de la historia sus derechos fundamentales.

Capítulo cuarto, en este capítulo se trata brevemente las consecuencias sociales y repercusiones emocionales de la violencia hacia las féminas que traen como consecuencia efectos negativos en su entorno social, incidiendo de manera importante en su vida diaria.

En el capítulo quinto, definimos los delitos que están tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal que se cometen en contra de la mujer como víctima, que van desde las lesiones leves hasta llegar al homicidio.

En el capítulo sexto señalamos el marco jurídico encargado de prevenir y regular la violencia contra la mujer en el Distrito Federal, hacemos una breve mención a la jerarquía de las leyes, iniciando por las Leyes Federales y los Tratados Internacionales de los que México es signatario, haciendo referencia a nuestra Carta Magna, El Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, la Ley y su Reglamento encargados de la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

En el capítulo séptimo, describimos el procedimiento civil, penal y administrativo para denunciar la violencia en contra de la mujer en el Distrito Federal, haciendo énfasis en el desarrollo del procedimiento para tramitar ante los Tribunales Civiles el Juicio de Divorcio necesario, basado en las fracciones XI y XVII del Artículo 267 del Código Civil por violencia familiar, para proteger los derechos de las víctimas.

En este mismo capítulo hacemos un análisis de las Fracciones XI y XVII del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal con el fin de determinar si son semejantes, y si ambas regulan la violencia familiar como causales para obtener el Divorcio Necesario.

En el capítulo octavo nos referimos a las diferentes instituciones encargadas de atender y prevenir la Violencia Familiar en el Distrito Federal, principalmente aquellas que apoyan y orientan a las mujeres agredidas.

Proporcionamos algunos índices estadísticos de la violencia contra la mujer en el Distrito Federal para comprender la magnitud de este problema que nos afecta a toda la sociedad.

En este trabajo los métodos que utilizamos básicamente para su realización fueron: el histórico, el analítico, y el sintético. Esto si consideramos que el método analítico trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales. En tanto que el método sintético, en cambio, solo busca la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de investigación.

Con el método histórico, se llevó a cabo una revisión de la información a través del tiempo, lo cual nos permitió descifrar la situación prevaleciente de cada momento y la evolución de la violencia contra la mujer.

El método sintético sirvió para realizar una revisión de los elementos tanto jurídicos como sociales vinculados con la violencia contra la mujer.

El estudio se fundamentó principalmente en la investigación bibliográfica, la cual resulto indispensable, ya que existe una gran cantidad de fuentes escritas, que nos permitieron desarrollar de forma adecuada nuestro tema.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN MÉXICO

La violencia hacia la mujer es quizás la forma más primitiva de poder del hombre y la agresión hacia nosotras ha sido justificada con todo tipo de razonamientos: biológicos, psicológicos, sociales, económicos, jurídicos, culturales, filosóficos, políticos, militares y religiosos.

Podemos darnos cuenta a través de la historia de la humanidad que desde la imagen del hombre de las cavernas arrastrando a una mujer por los pelos, hasta la cremación en vida de las viudas junto al cadáver de sus maridos en la India, pasando por las leyes vigentes en algunos países que permiten que cualquier hombre pueda matar a las mujeres de su familia por adúlteras, la violación de las mujeres del enemigo como arma de guerra, o el diagnóstico precoz del sexo del embrión para abortar si es el de una niña, son narraciones que prueban hasta qué punto las mujeres han sido y siguen siendo consideradas en algunos países propiedad de los hombres.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en cualquier parte y en todas las clases sociales, siendo las mujeres que se dedican al hogar el sector más desprotegido, por su dependencia socioeconómica, la falta de conocimiento sobre sus derechos y cómo ejercerlos, o la educación recibida que, frecuentemente, le dificulta aceptar un fracaso matrimonial.

1.1 México Prehispánico

Los documentos históricos que existen sobre el rol que desempeñó la mujer en las sociedades indígenas mexicanas fueron recopilados en su mayoría por los frailes españoles, por lo que abundan las inconsistencias e incertidumbres.

Mendieta, Sahagún y Motolinía, relatan que la condición de la mujer era de sumisión con respecto a los hombres, no podían participar en actividades como el sacerdocio, el comercio o la guerra, y sobre todo en ocupaciones que implicaban riqueza poder o prestigio.

El Códice Boturini al mismo tiempo resalta la importancia de la mujer en la sociedad azteca, muestra a “Chimalma”, una mujer, como parte de la comitiva del dios Huitzilopochtli, formando junto con tres señores parte del grupo de sacerdotes guardianes.

Las diferencias entre el hombre y la mujer Mexica comienza desde el nacimiento, según refiere el Códice Mendocino “tan luego como nacía un niño llamaban los padres a trabajar, en el lado de oriente se colocaba una vasija con ciertos panes hechos de frijol cocido y maíz tostado que se llamaban ixcue, y representaban el ombligo del recién nacido, si era varón se le dedicaba en particular al sol, o a Chalchiuhtlicue si era hembra. Las armas significaban que el destino del niño era combatir por su dios y por su patria, y los instrumentos de labor expresaban que la vida de la mujer debía ser el trabajo y el recogimiento. Si el nacido era varón se llevaba a enterrar su ombligo en el lugar en que los Mexica estuviesen haciendo guerra, y si era hembra el entierro se hacía bajo las piedras del hogar, expresando así que la mujer estaba destinada a trabajar en la casa y el hombre a pelear en la guerra.¹

Las mujeres eran la base social en la familia azteca, su vida diaria se desarrollaba en torno a la familia, siendo la mujer el motor de ésta, por lo que era indispensable para el funcionamiento de la vida familiar.

La mujer azteca era subordinada respecto al hombre, eran educadas para servir, adorar, respetar y obedecer a su marido, debían ser pasivas y sumisas, las decisiones eran tomadas por el hombre.

¹ MEXICO a Través de los Siglos, Historia Antigua y de la Conquista, Tomo Segundo, Capítulo VII. Editorial Cumbres, México, 1981, pp. 127-129

Solo la mujer noble, compartía con el hombre privilegios como la posibilidad de heredar tierras. Se le exigía mantenerse virgen hasta el matrimonio, ser obediente, recatada y honrada. Mientras era soltera, permanecía bajo la custodia del padre, y al casarse pasaba a estar bajo el mando del marido. Por el contrario el hombre podía no ser virtuoso antes del matrimonio, a la mujer se le demandaba la fidelidad aún después de fallecer el marido.

La mujer del pueblo, debía pagar tributo, se limitaba a las labores de hilado y costura para vestir a la familia, además de trabajar como servidora doméstica en las casas señoriales, también se le exigían recato, obediencia y honestidad, aunque en el aspecto sexual eran explotadas por la clase dominante, es decir, la clase noble.

Existía la esclavitud, siendo el estrato más bajo en la escala social. Caían en esta condición por deudas que no podían pagar, por captura de guerra o por voluntad propia o familiar. Eran propiedad del amo los trataba como mercancías, en cualquier tiempo los podía rentar o vender a su arbitrio.

La llegada de los españoles fue un hecho fundamental en la interacción de los géneros en México. La discriminación hacía la mujer permanecía, con el agravante que los conquistadores eran hombres, ya que a su llegada los hispanos recibieron entre otros tributos, mujeres, iniciándose el mestizaje, o sea, la unión de estas mujeres con los hombres españoles.

1.2 La Nueva España

“Desde el inicio de la conquista La mujer indígena estuvo presente, entre los primeros regalos que hizo Moctezuma a Cortés estaba un lote de esclavas para su regocijo, así la mujer era un objeto de regalo y placer en ambos mundos.

La Malinche destaca como símbolo del proceso de mestizaje que implica una subordinación, ya que retrata la jerarquía y la sumisión a un jefe por partida doble por conquista y en razón de su sexo.

La mujer durante el virreinato estaba condicionada a la clase social a que perteneciera. Pero en general el nivel de la mujer, indígena, criolla, religiosa, civil, urbana y rural, estaba definido por un carácter preponderantemente patriarcal.

La española casada tenía la categoría de menor de edad, y aunque podía heredar propiedades, títulos y negocios sus derechos quedaban supeditados al marido pues era el administrador de los bienes. Era el estado de viudez el que le permitía a la mujer la plena capacidad de ejercicio pues hasta entonces podía administrar sus bienes y tenía el derecho de ejercer la patria potestad sobre sus hijos menores.

El indígena era considerado menor de edad ya que estaba sujeto a la protección del cristiano, y era tratado como un esclavo. En este tenor la mujer indígena tenía igualdad legal respecto al varón, pero en la práctica estaba oprimida por partida triple: sexo, raza y clase. Su trabajo era en la casa, con faenas pesadas del campo y la artesanía, pero también era colocada en el servicio doméstico de las casas de españoles adinerados.

El concubinato de españoles con mujeres indígenas convivía con el matrimonio legal. Rosario Castellanos dice que la concubina india fue tratada como un animal doméstico que se desechaba y en cuanto a los bastardos nacidos de ella eran criados como siervos de la casa grande, vagando entre las poblaciones de indios y españoles, por lo que el término mestizo se identificó con el de ilegítimo.

Las mujeres de raza negra se consideraban infames de sangre y su estatus de esclavas se transmitía por vía materna, y eran colocadas en los trabajos más infames.

En la época colonial la mujer tenía una parte activa en su sociedad, la de estrato menos privilegiado cumplía labores tradicionales, en el campo era la elaboración de textiles, cerámica y las actividades agrícolas. Las mujeres de las ciudades y pueblos vendía en los tianguis o mercados diversas mercancías y podía cumplir servicios sociales como de surtir el agua, se acomodaba entre la servidumbre de las clases mas pudientes.

La educación se impartía únicamente a las mujeres criollas. Sin embargo, se consideraba a la mujer encargada de su casa y aún la de más alto rango no necesitaba de mayores conocimientos, su función era engendrar una abundante prole y para cumplir ese cometido bastaba un buen funcionamiento de las hormonas, una resistencia física suficiente y mucha salud, pero no se necesitaba ni elocuencia, ni ingenio, ni memoria, ni libertad, ni capacidad para administrar ciudades, menos cualquier clase de estudios superiores.

El matrimonio era concertado por los padres acostumbrándose la dote, la cual era fundamental para obtener un buen estatus social.

El adulterio para la mujer significaba una ley severa y para el marido una ley atenuada.

Las mujeres que deseaban un nivel superior de conocimientos tenían que contar con el apoyo económico para pagar un maestro particular y el permiso de un padre indulgente.

Para la mujer trabajadora: había una mayor participación en la producción, pero difícilmente podían considerar al trabajo un elemento liberador. Su opresión específica ya no lo era tanto por raza cuánto por clase y sexo y la sufría en un contexto de conflictos manifiestos de circulación de ideas políticas y coyunturas favorables para la emancipación del país para el tránsito de Nueva España a México, ¿hasta dónde se podría emancipar ella como género?

Dentro de los hogares la violencia contra mujeres, era común, gran cantidad de ellas eran golpeados por sus esposos, también existen documentos de la época sobre una cantidad importante de incestos y uxoricidios impunes.

Muchas mujeres huían de sus casas debido al maltrato, pero eran perseguidas por la justicia que las obligaba a retornar el “matrimonio cristiano”. Algunas lograban escapar y se relacionaban con otros hombres a través de concubinato o de relaciones ocasionales, pero corrían el riesgo de ser consideradas “adúlteras” y por ello sufrir castigo de cárcel hasta ser perdonadas por el marido ofendido para regresar a cohabitar con él”.²

1.3 Siglo XIX

El lugar de la mujer de esta época fue su casa, se dedicó a tener hijos, y a su papel de ama de casa. Esporádicamente trabajó en la producción, las campesinas siguieron realizando las labores rurales y en las ciudades principales desempeñaban entre otros oficios el de tortilleras, atoleras, costureras, participando pocas veces en los conflictos políticos y militares. Las características principales de la mujer en este período fueron la docilidad y sumisión, continuando sometida a las decisiones del género masculino.

Para salir del atraso industrial en que se encontraba México, se implementó un programa liberal que incluyó reformas en lo político y en la economía, dando como resultado la afluencia de inversiones extranjeras, estableciéndose un gran número de fábricas textiles, en las cuales las mujeres laboraban percibiendo salarios tremendamente bajos y soportando jornadas de hasta 18 horas, los empresarios de la época preferían que estuvieran casadas y con hijos, pues con ello aseguraban su permanencia en el trabajo.

² <http://www.scj.gob.mx/Ministros/oscgv/Cont/Conf-002.htm>, febrero 27, 2006.

Se creó en este siglo la escuela secundaria para señoritas, pero solo unas cuantas tenían acceso a estos centros escolares, y en 1871 la Escuela Nacional de Artes y Oficios para mujeres.

Empezó la mujer a incursionar en el periodismo, escribiendo frecuentemente en sus artículos las ventajas que la educación proporcionaría a las mujeres.

1.4 Siglo XX

En la época de la Revolución las mujeres se incorporaron al mundo de lo público. Participaron en diferentes actividades como correos, transportistas, enfermeras, periodistas, secretarias, entre otras actividades. La situación que se vivió durante la Revolución afectó a las mujeres que se quedaron en las ciudades. La participación de la mujer en estas actividades quebrantó el patrón familiar.

Con la Revolución mexicana se presentó para el sector femenino la oportunidad de obtener cambios sustanciales en su nivel social, algunas mujeres trataron de formalizar éstas nuevas situaciones sociales en modificaciones legales. La demanda por el voto desde 1911 empezó a ocupar un lugar sobresaliente.

Cuando finalizó el movimiento revolucionario, ya con una nueva estructura social, las mujeres fueron requeridas en fábricas y oficinas, se estaban dando cuenta de que había otro estilo de vida, aunque algunas prefirieron la comodidad de sus hogares.

Con la Constitución de 1917 la mujer adquirió igualdad legal aunque sólo en papel, obtuvo personalidad jurídica para firmar contratos y llevar sus propios negocios y bienes. Sin embargo, a pesar de estas reformas constitucionales la mujer siguió estando bajo la tutela del marido. También en la época de Don Venustiano Carranza, la Ley de Relaciones Familiares vigente de 1917 a 1932 sitúa a la mujer en un plano de más igualdad.

En la época del Presidente Lázaro Cárdenas las mujeres encontraron nuevas rutas, organizándose en ligas femeninas dirigidas por Refugio Rangel Olmedo, que en 1936, realizó manifestaciones de la Unión de Mujeres Americanas para presionar al Congreso y pedir la modificación del artículo 37 de la Ley Electoral de Poderes Federales, que señalaba como ciudadanos solamente a los hombres.

Había mujeres progresistas como Concha Michel, activista política que defendió el derecho de las mujeres a votar, contribuyendo además a resaltar las capacidades femeninas.

Con el incremento del desarrollo económico, México le dio prioridad a la industria, significando para la mujer mayor presencia en la producción industrial, pero en los empleos menos retribuidos.

En el año de 1947, durante el mandato del Presidente Miguel Alemán, se le permitió el voto a la mujer en los comicios municipales, pero es en la presidencia de Don Adolfo Ruíz Cortines que se le autorizó a votar en los comicios nacionales de 1953.

Después de la época de la Revolución las políticas sociales y económicas se transformaron, no así los discursos sobre el género femenino; puesto que la violencia en contra de las mujeres, siguió permaneciendo oculta, en el silencio, en la intimidad del hogar.

1.5 Época actual

En la evolución histórica de México la mujer quedó incorporada a su desarrollo, pero sin que la sociedad reconociera su participación plena en el ámbito laboral, la vida pública y la política, espacios que se le ofrecen sólo en algunas ocasiones, lo mismo que iguales derechos civiles y políticos.

Las mujeres tienen derechos civiles y políticos, pero cuidando de no ir en contra de los sistemas patriarcales, aquellos que han sido determinados por un sistema de privilegio masculino, y que también le han sido transmitidos por herencia.

La mujer trabaja fuera de casa, pero debe hacerlo sin transgredir su naturaleza, cumple una doble jornada, acude a su centro de trabajo y realiza las labores del hogar, que en muchas ocasiones no se le reconoce.

Actualmente, en México, existen más de dos millones de hogares cuyo jefe de familia es una mujer. Es ella quien realiza las tareas de educar a los hijos, y ser sostén económico del hogar. Esto implica, según estadísticas del Colegio de México que más de 11 millones de habitantes viven en hogares en donde la mujer es el jefe de familia.

La participación de la mujer a nivel universitario, ha tenido una mayor participación en la dirección del país a través de su participación en los distintos poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

La violencia que se ejerce hacia la mujer está relacionada con los aspectos económicos, sociales, educativos y de salud, siendo esta violencia actualmente un problema que todos padecemos. Aunado a la crisis económica que vive el país propiciando un grave deterioro social y cultural que a su vez ha forjado un incremento de violencia contra la mujer.

En la Ciudad de México no se denuncian todos los casos de mujeres que sufren todo tipo de agresiones y que componen un alto porcentaje del problema de la violencia contra la mujer.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha difundido que del total de quejas recibidas por violencia, solo un porcentaje mínimo corresponde a

mujeres a pesar de que el segmento de la población femenina es quizá el más vulnerable a sufrir violaciones a sus derechos.

En materia de violencia familiar en la legislación mexicana, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal y del Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal.

En este nuevo siglo es necesario luchar día con día contra la desigualdad, discriminación y violencia que se ejerce sobre la mujer, no debemos permitir que se sigan vulnerando nuestros derechos.

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES, TIPOS Y CICLOS DE LA VIOLENCIA

En este capítulo para poder comprender el fenómeno de la violencia contra las mujeres se hace necesario definir algunos conceptos de ella.

2.1 Concepto de Violencia

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal considera que violencia “es aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclica, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño”.¹

Violencia: “Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Acción de violentar a una mujer”.²

El diccionario para juristas define a la violencia como: “Acción y efecto de violentar o violentarse; Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Acción de violar a una mujer. Der. Coerción que se ejerce sobre una persona con el fin de obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar”³

Violencia: es la característica que puede asumir la acción criminal cuando la

¹ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2005. p. 2.

² Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Edición Espasa-Calpe, Tomo II, Madrid, 1984, p.1339.

³ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para juristas, Editorial Porrúa, Tomo II, México, 2003, p. 1633.

distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder. La violencia es el elemento constitutivo de numerosos delitos contra las personas, ya afecten su vida o su integridad corporal (homicidio, lesiones), ya su honestidad (violación) y contra su patrimonio (robo, daños), la violencia caracteriza también todo un tipo de criminalidad (violenta), por contraposición la astucia, al fraude y la simulación.⁴

El diccionario de derecho la define como: "Violencia: Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce".⁵

2.2 Concepto de Violencia Familiar

La forma más frecuente de violencia contra la mujer es la que sucede dentro de la familia, en los hogares, específicamente el abuso por parte de un compañero íntimo, actual o anterior.

Habitualmente en todas las sociedades humanas encontramos alguna forma de familia, aunque su posición dentro del sistema mayor de parentesco varia, desde una posición central y predominante, hasta la importancia mínima que tiene entre muchos pueblos primitivos, en los cuales se acentúa mas el grupo de parentesco que la unidad del esposo, la esposa y los hijos.

El fenómeno de la violencia familiar tiene gran preeminencia dentro del ámbito social, ya que se considera que ha dejado de ser un problema privado, dentro del hogar e individual, que afecta sólo a los integrantes de la familia y ha pasado a formar parte de lo público, el cual abarca a todos los integrantes de una sociedad,

⁴ PRATT FAIRCHILD, Henry, Diccionario de sociología, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 312

⁵ PINA Rafael de/PINA, VARA Rafael de, Diccionario de derecho, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 498.

es un problema actual, porque este fenómeno no respeta edad, sexo, religión, nivel económico, ni pensamiento alguno.

De acuerdo con el Artículo 323-Quáter del Código Civil para el Distrito Federal, “por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”⁶, siempre y cuando el agresor y agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 200 párrafo segundo, considera a la violencia familiar como maltrato físico y lo define como: “todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Define también en el párrafo tercero el maltrato psicoemocional como: los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Entendiendo en el párrafo cuarto por miembro de la familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil”.⁷

⁶ Código Civil para el Distrito Federal, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2005, p. 75.

⁷ Código Penal para el Distrito Federal, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2005, pp. 74,75.

Vemos que la violencia familiar es conceptualizada de formas similares por los códigos descritos, en el civil se habla de violencia física o moral, y en el penal de maltrato físico y psicoemocional, pero resumiendo, entendemos por violencia familiar cualquier tipo de agresión física o emocional que se cometa contra cualquier persona que viva o haya llegado a convivir en un momento dado con el agresor.

2.3 La violencia contra la Mujer y tipos de violencia

Investigaciones realizadas por diferentes organismos, han demostrado que la violencia que se ejerce contra las mujeres proviene en gran parte de la pareja conyugal y es también conocida como la violencia de género o la violencia basada en el género.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) ha participado activamente para encontrar soluciones tendientes a disminuir el maltrato hacia las mujeres. Su primera acción fue aprobar la primera resolución sobre la violencia contra la mujer, en 1985. Posteriormente el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) publicó un documento que destaca el impacto de la violencia hacia las mujeres en el desarrollo socioeconómico.

En el otoño de 1993 la Asamblea General de la ONU estableció la primera definición oficial sobre la violencia contra la mujer:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.⁸

⁸ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 48/104. Diciembre de 1993.

Igualmente se le considera una grave violación a los derechos humanos y un problema de salud pública.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Aprobada por el Senado de México el 18 de diciembre de 1980 define a la discriminación contra la mujer como: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.⁹

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belém do Pará). Aprobada por el Senado de México el 26 de noviembre de 1996, la define en su artículo primero como:

“Toda acción o conducta contra la mujer basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado”.¹⁰ Entendiéndose además que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

En México hasta la década de los noventa es cuando se le empieza a prestar atención pública a este problema de violencia al crear leyes y estrategias para combatirla.

La violencia es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso

⁹ Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, Nueva York, Estados Unidos de América, 1979, p. 2.

¹⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belém do Pará), Belem do Para, Brasil, 1994, p. 2.

psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y coerción económica.

Hay autores que señalan que la violencia familiar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos; la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, en cualquier sitio que se desenvuelva, es por ello que consideramos que son de suma importancia las Convenciones que se han llevado a cabo para mejorar la protección legal de los derechos de las mujeres.

2.4 Tipos de violencia

Es frecuente que las mujeres víctimas de violencia la sufran en varias o en todas sus manifestaciones (física, psicológica, patrimonial o económica y sexual), teniendo una repercusión emocional. En todos los casos la violencia trae como consecuencia una destrucción de la autoestima y de la seguridad personal, lesiona su identidad y autodeterminación como seres humanos. El grado de violencia del victimario puede llegar incluso en casos extremos a amenazas de muerte y al homicidio.

2.4.1 Abandono

Es el incumplimiento de obligaciones por parte de quien está comprometido a proveer cuidados y protección. Puede reflejarse en la alimentación, higiene, control o cuidados rutinarios, en la atención emocional y del desarrollo psicológico o en necesidades médicas atendidas tardíamente o no resueltas.

También abarca el abandono en lugares peligrosos y la negación de ayuda cuando la mujer está enferma o herida. Se presenta en todas las etapas de la vida de las mujeres.

2.4.2 Violencia Física

Es toda acción en la que se emplea el uso de la fuerza contra otra persona, implica el sometimiento corporal, ya sea por que el agresor utilice armas de fuego o su propio cuerpo. Quien ejerce violencia física golpea con las manos, los pies, la cabeza, los brazos o bien con algún utensilio, inflige heridas con cuchillos, navajas o pistolas. Otros ejemplos de violencia física son los jalones de cabello, los cintarazos, la inmovilización de la víctima y el encierro y cualquier otra conducta que atente contra la integridad física. Este tipo de violencia es la más evidente, se manifiesta de manera visible ya que el daño producido deja marca en el cuerpo de la víctima. La violencia física deja huellas, aunque a veces no sean visibles a simple vista, a veces produce lesiones internas que sólo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso llegan a ocasionar la muerte.

2.4.3 Violencia Emocional o Psicológica

La violencia emocional es todo acto que realiza una persona contra otra para humillarla y controlarla. Esto se puede producir mediante intimidación, amenazas, manipulación, humillaciones, acusaciones falsas, vigilancia, persecución o aislamiento. Se produce por ejemplo: cuando se le prohíbe a la mujer salir de casa, trabajar o estudiar, no se le permite tener amigas o visitar a familiares, se le amenaza con quitarle a las hijas y a los hijos, cuando la víctima vive con amenazas de herir o atacar a sus seres queridos.

De la violencia emocional o psicológica se desprende la violencia verbal, la cual se presenta cuando una persona insulta, ofende o le dice cosas injuriosas a otra. Por

ejemplo, cuando el esposo o compañero, ya sea en privado o en público, le dice que "esta loca", "que no sirve para nada", "que es una inútil", o emplea cualquier forma verbal que la denigre como ser humano.

Cuando se ejerce violencia psicológica se produce un daño en la esfera emocional y el derecho que se violenta es el de la integridad física.

En el caso de la violencia física es posible observar un ojo morado, un hueso roto o un órgano lesionado, mientras que en el de la violencia psicológica sólo la víctima puede describir sus sensaciones y malestares: confusión, incertidumbre, humillación, burla, ofensa, dudas sobre sus propias capacidades etc., siendo esta última la más difícil de detectar.

Manifestaciones de violencia psicológica:

- 1) Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir.
- 2) Intimidación: Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.
- 3) Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños, revelar secretos
- 4) Abuso económico: Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia.
- 5) Abuso sexual: Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza.
- 6) Aislamiento: Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, o relaciones familiares.

- 7) Desprecio: Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro, descalificar los intereses, creencias u opiniones personales.
- 8) Provocar confusión: mediante juegos mentales, el agresor niega lo que hace, culpabiliza a la víctima, da órdenes contradictorias, manipula para hacer parecer a la mujer como mentirosa.
- 9) Imposición: vestir y arreglarse de una forma determinada, adoptar una ideología religiosa.

2.4.4 Violencia Sexual

La violencia sexual al igual que la psicológica y la física tiene diversas manifestaciones; la más evidente es la violación la cual la define el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 174 como: “Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal”.¹¹

La violación es la forma más brutal y contundente de la violencia sexual, pero no es la única. También se incluyen en esta categoría, los siguientes tipos:

El abuso sexual: “Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecuta en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo”.¹²

El hostigamiento sexual: “Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincula”.¹³

¹¹ Código Penal para el Distrito Federal. Op. cit., p. 65

¹² Ibidem, p. 66.

¹³ Ibidem, p. 68.

Los tocamientos en el cuerpo de la víctima (aunque no haya penetración), el hecho de obligarla a tocar el cuerpo del agresor y en general a realizar prácticas sexuales que no desea, burlarse de su sexualidad y acosarla. El hostigamiento sexual es una de las formas más extendidas de este tipo de violencia cuyo blanco principal son las mujeres.

La violencia sexual contiene las dos variantes señaladas anteriormente: siempre hay un sometimiento corporal (violencia física) y siempre se vulnera la integridad emocional (violencia psicológica).

Algunos ejemplos de violencia sexual son:

- el obligar a tener relaciones sexuales,
- obligar a tener sexo con otras personas,
- obligarle a observar material erótico o pornográfico,
- realizar durante el acto sexual acciones que causen daño o humillación,
- obligarle a exhibirse o desnudarse,
- agarrar partes de su cuerpo contra su voluntad,
- no hacer caso de sus ideas o deseos sexuales,
- obligarle a usar o no usar métodos anticonceptivos o de protección,
- obligarla a tener hijos o a abortar,
- contarle sus aventuras sexuales con otras personas,
- revelar a terceros la conducta sexual con la pareja;
- burlarse de su cuerpo, de sus deseos o de sus reacciones sexuales.

2.4.5 Violencia Patrimonial o económica

La violencia patrimonial o económica se refiere al control y manejo de los recursos materiales (dinero, bienes, valores), sean propios o ajenos, de forma tal que el derecho de otras personas sea vulnerado. Ejerce violencia económica

quién utiliza sus propios medios para controlar y someter a los demás; un acto de violencia económica es robar o destruir un objeto, en tanto que una omisión puede consistir en la privación de los medios para satisfacer las necesidades básicas, como alimentación, vestido, recreación, vivienda, educación y salud.

La violencia económica es el ejercicio abusivo del poder que incluye el control y manejo por parte del hombre de dinero, propiedades y, en general, de los recursos de la familia.

Algunas de sus manifestaciones son: exigir a la mujer todo tipo de explicaciones cada vez que pide dinero; dar menos del necesario a pesar de contar con él; inventar que no se cuenta con el dinero; gastar, sin consulta previa cantidades importantes; disponer del dinero de ella; tener a su nombre propiedades derivadas del matrimonio; privar de vestimenta, comida, transporte o refugio a la familia.

2.5 Importancia de Reconocer el Ciclo de la Violencia contra la Mujer

En las investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar se observó que presentaba un patrón, descubriéndose que seguía un ciclo.

Entender éste ciclo nos permitirá a las mujeres saber como evitar episodios violentos y comprender porqué nos convertimos en víctimas y caemos en el aprendizaje de la conducta de la indefensión, así mismo, el por que la mayoría no intentamos escapar a éste proceso. A continuación describiremos este ciclo.

2.5.1 Fase 1: Acumulación de Tensión

El abuso físico siempre viene después del abuso verbal. Todo empieza con sutiles menosprecios, ira contenida, fría indiferencia, sarcasmo, largos silencios,

demandas irrazonables o manipulaciones. Él niega siempre su hostilidad y no da validez a los reclamos de su compañera; con los amigos y la familia él se comporta como un tipo agradable y encantador.

Los primeros efectos del abuso verbal son confusión, angustia, culpabilidad. Generalmente la mujer pone todo su empeño en todo lo que hace. Se echa la culpa de lo que sucede y excusa a su compañero de todo para evitar que se encolerice. Hace hasta lo imposible para frenar la tensión creciente, para calmar la ira de él antes que se vuelva más peligroso, pero mientras más se esmera, más se enoja él.

2.5.2 Fase 2: Descarga aguda de la Violencia

Esta etapa es considerada generalmente como la más lacerante, puede incluir violencia física, psicológica, económica y/o sexual. Esta fase del ciclo suele ser breve, no siendo predecible ni controlable.

El hombre explota y castiga cruelmente a su mujer, tan duramente que ella resulta herida y muy confundida. Él acaba perdiendo el control. La tensión ha crecido hasta descargarse de muchas formas y en diferentes grados: insulta, dice cosas hirientes, pega, lanza o rompe objetos, se emborracha, permanece mudo durante días, pelea con otros, tiene un romance, rechaza a la pareja, fuerza las relaciones sexuales, avergüenza a su pareja en público, amenaza con violencia y la castiga a nivel emocional.

2.5.3 Fase 3: De Luna de Miel

Ante el temor a las consecuencias de la violencia, el generador de la violencia busca aliviar la tensión, se muestra solícito, expresa su arrepentimiento y promete

cualquier cosa para lograr el "perdón" incluyendo el no volver a incurrir nunca en el maltrato. El generador sabe que ha ido demasiado lejos e intenta reparar lo hecho. La tensión acumulada en la primera fase y disipada en la segunda, desaparece temporalmente, comportándose de manera encantadora y constantemente cariñosa.

El agresor se siente apenado después de cometer el abuso, pide perdón, promete cambiar, ser amable, buen marido y buen padre. Admite que lo ocurrido estuvo mal. Esta actitud suele ser convincente porque en este momento se siente culpable de verdad. Si ella lo ha abandonado, él hará lo que sea para que lo acepte de nuevo. Una vez perdonado, el celo decrece, pero luego empieza de nuevo la irritabilidad; la tensión aumenta y acaba la etapa relativamente agradable. Se inicia una nueva discordia y con ella otro ciclo en que él intenta crear miedo y obediencia más que respeto e igualdad.

El ciclo es diferente en cada situación de violencia; un ciclo puede durar desde una o dos semanas hasta uno o dos años.

En los primeros ciclos, los dos pueden coincidir en explicar la situación mediante hechos externos: el cansancio, la falta de recursos, los comportamientos de los hijos, la falta de respuestas oportunas de ella, la falta de dinero, el alcohol, entre otras cosas. El esfuerzo de los dos por negar, relacionar y borrar todo lo aproxima y restaura la dependencia mutua.

Ante la repetición de los ciclos, la violencia va aumentando y la indefensión de la mujer se acumula en impotencia, desgaste, resignación, desesperanza.

En algún momento del ciclo, la violencia puede causar en la mujer un daño físico de mayor gravedad.

Si el círculo no se rompe, están en peligro la vida de la mujer, de sus hijos y la propia vida del agresor.

2.5.4 Negación de la Violencia

La mujer maltratada no se reconoce como tal pues le resta importancia a la situación, asume el sufrimiento como un desafío del varón, como si ella pudiera cambiar la situación, cambiarlo a él culpa a su compañero, a factores externos como la falta de trabajo y otros casos, los problemas, e incluso llega a culparse a sí misma. Busca argumentos que ayuden a explicar el comportamiento de su pareja, por tanto la agresión que sufre no es predecible ni continua.

CAPÍTULO III

FACTORES CULTURALES QUE INCIDEN EN LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Es elemental comprender el fenómeno de la violencia hacia la mujer, por lo cual debemos adentrarnos en el tema y entender los factores que la legitiman culturalmente, pero que a lo largo de la historia ha transgredido sus derechos fundamentales.

3.1 Sociedad Patriarcal

Las creencias y valores acerca de las mujeres y de los hombres han caracterizado a la sociedad como patriarcal, la cual define al género masculino como superiores por naturaleza y les confiere el derecho y la responsabilidad de dirigir la conducta de la mujer.

El patriarcado es un sistema donde la autoridad, el poder y la decisión corresponden al hombre, al cual se halla sometida la mujer bajo el argumento de que está expuesta a muchos peligros y necesita protección por su debilidad, emotividad y capacidad, o sea, por la supuesta condición de su género, algunas veces llamado "sexo débil" en forma casi universal por tradiciones sociales y religiosas. En el patriarcado se dice que la estabilidad de la familia depende, primordialmente, de la madurez y capacidad de la mujer, por lo que es ella la que debe cuidar de sostener este vínculo.

Dentro del patriarcado las mujeres como género ocupan una posición secundaria en la cual dependen de los varones. El paternalismo, al igual que el patriarcado, se basa en la premisa de que las mujeres son personas débiles y frágiles,

necesitadas de la protección, dirección y cuidado de los hombres, los cuales son considerados seres superiores.

Las formas patriarcales asumen autoridad sobre la mujer, estructuran jerarquías masculinas y utilizan como parámetro o modelo al género masculino. Las mujeres giran alrededor de los hombres aunque se proyecte socialmente la imagen contraria. En este sistema la mujer carece de categoría como persona y frecuentemente es percibida como un ser peligroso por su sexo.

3.2 Machismo

El machismo, es una manifestación del patriarcado, sistema sociopolítico que deposita el poder en los hombres, el macho tiene condiciones especiales asociadas con la fuerza física, la agresividad y el ejercicio constante de la heterosexualidad, con distorsión y exageración de las características genitales, pues se trata de un sistema falocrático. Es un conjunto de actitudes y comportamientos que denigran injustamente la dignidad de la mujer en comparación con el varón.

Los Hombres para mantener su superioridad física descalifican a la mujer, tratan de tener siempre la razón, hacen bromas o chistes, simulan gran confianza y seguridad aunque por dentro sientan pánico, rechazan cualquier exigencia de exteriorizar lo que sienten, se niegan a dar información sobre su conducta, usan las palabras como barrera de los verdaderos sentimientos, el hombre golpeador toma como natural su comportamiento y se halla lejos de pensar o de tomar conciencia de que tiene una grave dificultad de conducta.

3.3 Educación y Repercusión Social

La mujer en general, posee una serie de rasgos debidos a la educación y

formación que recibió durante su niñez con el objeto de diferenciar su rol genérico: la pasividad, la tolerancia, la desvalorización, la falta de afirmación, la obligación familiar y la realidad de que no es nadie sola, son factores que se ven enfatizados en la mujer maltratada, incluyen una propensión a sentir vergüenza, culpa y miedo.

En cuanto a los hombres, la mayoría han sido, y son, educados en la llamada "mística de lo masculino". Lo cual significa que se ha perpetrado en ellos un aislamiento emocional y una incapacidad adquirida para admitir y comunicar lo que sienten.

Según los modelos culturales, transmitidos por la sociedad y la familia, los principios del verdadero hombre son: hay que ser fuerte, independiente, seguro, agresivo, audaz, competitivo, invulnerable, nunca llorar; no hay que tener miedo, ni dudas, ni angustia, ni vergüenza; hay que buscar el éxito y el poder. El deporte, la política y el sexo son los terrenos más seguros. Se estructuran con esto capas de represión y de control que facilitan la negación de las emociones; hacer, lograr, ganar, competir, producir, controlar; importan sobre todo los hechos, nada que tenga que ver con sentimientos.

3.4 Estereotipos de Género

Los estereotipos de género, primeramente transmitidos y heredados por la familia, la escuela y los medios de comunicación, fincan las bases para el desequilibrio de poder que se plantea en la constitución de sociedades privadas, tales como las que están representadas por el noviazgo, el matrimonio o la convivencia.

El estereotipo de género es una representación social seguida por un grupo que encasilla a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus verdaderas características, capacidades y sentimientos.

Un estereotipo se constituye como un modelo o "molde" de cualidades y valores que deben interiorizar y asumir mujeres y hombres en sociedad.

Los estereotipos se transmiten de generación en generación y bajo diversas formas, tales como la educación formal y la educación informal, principalmente en el núcleo familiar y a través de los medios masivos de comunicación.

Los programas de la mayoría de los medios de comunicación, como pueden ser las telenovelas o los anuncios publicitarios, presentan estereotipos o modelos de personas ideales, con los cuales a veces nos comparamos, o tratamos de imitarlos y son éstos los que constituyen una vía eficaz para preservar la idea de desigualdad entre hombres y mujeres.

Diversas investigaciones llevadas a cabo en los últimos años, muestran que, a pesar de los esfuerzos realizados por varias organizaciones, encaminadas a difundir y promover ideas acerca de la igualdad entre los hombres y las mujeres, cierto núcleo de premisas, que constituyen un sistema de creencias más amplio, siguen siendo sostenidas por sectores de la población. Entre ellas, las más constantes son:

- Que las mujeres son inferiores a los hombres
- Que el hombre es el jefe del hogar
- Que el hombre tiene derechos de propiedad sobre la mujer y los hijos

Este tipo de creencias tiene como consecuencia inmediata el que un hombre tenga el derecho y la obligación de imponer medidas disciplinarias para controlar el comportamiento de quienes están a su cargo.

3.5 Drogadicción y Alcoholismo

Hay estudios demuestran que un alto porcentaje de los casos de violencia en la

relación de pareja se presentan bajo el efecto del consumo del alcohol y otras drogas, estos factores repetidas veces se ofrecen como una explicación para la presencia de la violencia familiar. En la parte del cerebro donde tenemos los centros vitales está el centro de la agresividad o del instinto agresivo. Todos los hombres y las mujeres lo tenemos, pero en la persona normal, esos centros se comunican con la parte consciente del hombre, lo cual diferencia al hombre del animal.

Cuando se toma alcohol o se usa cualquier droga, estos centros quedan sin control, sobre todo la agresividad y el instinto sexual. Entonces viene el golpear a la mujer y el abusar de la mujer sexualmente bajo los efectos del alcohol. Pero no todos los hombres que beben alcohol o que usan drogas maltratan a sus parejas. Es importante aclarar que estos factores no son causas del comportamiento violento, aunque pueden ayudar a desinhibir la conducta abusiva o hacerla más peligrosa en los hombres agresores.

Diversos autores paralelamente afirman que el alcohol y las drogas no inciden de manera directa en el desencadenamiento de la violencia. Pero basta con adentrarnos en las averiguaciones previas de los Ministerios Públicos para darnos cuenta que la mayoría de las agresiones hacia la mujer se presentan cuando el hombre se encuentra bajo el efecto del alcohol o las drogas.

CAPITULO IV

BREVE ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y REPERCUSIONES EMOCIONALES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

4.1 Consecuencias Sociales en diferentes ámbitos

Al sufrir la mujer violencia en cualquiera de sus manifestaciones, trae como consecuencia efectos negativos en su vida diaria, y en su entorno social en:

Trabajo: Incremento del ausentismo laboral y disminución del rendimiento laboral

Educación: Aumento del ausentismo escolar, aumento de la deserción escolar, trastornos de conducta y de aprendizaje, violencia en el ámbito escolar

Salud: Consecuencias para la salud física (lesiones, embarazos no deseados, cefaleas, problemas ginecológicos, discapacidad, abortos, fracturas, adicciones, etc.). Consecuencias para la salud mental (depresión, ansiedad, disfunciones sexuales, trastornos de la conducta alimentaria, trastornos pseudopsicológicos). Consecuencias letales (suicidio, homicidio).

Social: Fugas del hogar, embarazo adolescente, conducta de riesgo para terceros y prostitución

Seguridad: Violencia social, Conductas antisociales, homicidio y lesiones dentro de la familia, delitos sexuales.

Economía: Incremento del gasto en los sectores salud, educación, seguridad, justicia, disminución de la producción.

4.2 Repercusiones Emocionales

4.2.1 Negación

Es uno de los mecanismos que utilizan las mujeres víctimas del maltrato para soportar la violencia. Se refleja en expresiones tales como: "Me empujó, pero no quería lastimarme", "El no me hizo nada, yo me caí" "Me golpeé con una puerta" "Me caí por la escalera, etc.

4.2.2 Desensibilización

La víctima se desconecta física y emocionalmente de la violencia en que vive, lo cual la conduce a una pérdida de conciencia del peligro real en el que se encuentra. Ejemplos: "El no es capaz de hacerme daño", "Nunca me lastimaría".

4.2.3 Naturalización

Las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia por generaciones la pueden considerar como "natural" dentro de las relaciones de género. En la actualidad aún hay mujeres maltratadas a las que sus madres, al no entender que existen otras opciones, recomiendan "aguantar su cruz", como ellas lo han hecho por años. Ejemplos: "Esto es algo sin importancia", "Es muy común. Le pasa a todas las mujeres".

4.2.4 Autoculpabilización

Consiste en traspasar a sí mismas la responsabilidad del maltrato, justificando siempre al agresor. Se manifiesta en frases como "fue mi culpa, no tuve la comida a tiempo", "debí de haberme quedado callada".

4.2.5 Crisis de llanto descontrolado

La mujer maltratada tiene incapacidad para hablar sin que surjan accesos prolongados de llanto y muestras de dolor y desconsuelo agudos.

4.2.6 Lenguaje desbordante

No se puede comunicar adecuadamente, tiene imposibilidad de expresar ordenadamente sus ideas, se atropella al articular frases.

4.2.7 Ataques de ansiedad

Se observan en la víctima señales fisiológicas como hiperventilación, palpitaciones del corazón, sudoración y temblor de alguna parte del cuerpo.

4.2.8 Respuestas hostiles e incluso agresivas

La mujer presenta mucha molestia por las preguntas que se le hacen, se niega rotundamente a responderlas, hace sentir al personal que la entrevista que no tiene derecho a hacerlas, que "se está metiendo en su vida", o expresa deseos de abandonar la dependencia donde es atendida.

CAPITULO V

DELITOS A LOS QUE CONDUCE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO VÍCTIMA

“La víctima de malos tratos es por lo general una mujer con baja autoestima, inmadura, insegura de si misma que busca en la pareja una autoridad a veces semipaterna. Se trata de personas con una actitud infantil y tolerante, que rápidamente perdonan e inician un nuevo juego en su relación. Son torpes para enfrentar sus problemas y fricciones personales, cargando en forma tácita o expresa con las culpas de cualquier discusión conyugal; se comportan como víctimas natas, poniéndose en el blanco del agresor para después vivir explotando su papel de víctimas.

Son mujeres que consciente o inconscientemente quieren ser agredidas por su compañero y aceptan la aparente lección. Pueden ser desde analfabetas hasta tener doctorado, de países tercermundistas, hasta mujeres que viven en países desarrollados.

Las mujeres que permiten agresiones físicas sobre sus personas, poseen por regla una noción muy baja de autoestima, son mujeres que aceptan desde el inicio de sus relaciones una posición desigual e inferior a la de su pareja”.¹

Se dice que las mujeres son víctimas fáciles, por ello, sobre ellas recae en gran parte la violencia de toda sociedad.

Uno de los logros más importantes del movimiento feminista contemporáneo radica en haber conseguido que la violación se considere un acto delictivo cometido contra la mujer misma y no contra el marido o la familia.

¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología: estudio de la víctima*. Editorial Porrúa, México, 2003, p. 237.

5.1 Delitos que se cometen en contra de la mujer

La desigualdad que existe entre la mujer y el hombre, da como consecuencia una serie de delitos, tales como: lesiones, aborto, homicidio, violación, y el acoso sexual. Violentar a las mujeres, en cualquiera de sus modalidades, es un delito y como tal debe tratarse.

5.1.1 Lesiones

Las lesiones verbales son en la mayoría de los casos el inicio de lo que provoca posteriormente una serie de golpes que pueden ir desde una simple cachetada que deje una marca en la cara, hasta las lesiones producidas por instrumentos que se encuentren a la mano en el momento de la agresión, y que termina con el uso de armas de fuego o armas blancas.

El Código Penal para el Distrito Federal tipifica en su Artículo 130 a las lesiones como: “al que cause a otro un daño o alteración en su salud...”.²

El bien jurídico tutelado es la integridad corporal, llamada también física o salud. La ley trata de proteger al cuerpo humano en su forma más completa e íntegra, al abarcar no sólo el aspecto físico o daño anatómico, sino también la afectación funcional.³

El citado Código en artículos posteriores hace una clasificación de las clases de lesiones:

Levísimas: Si las lesiones tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida. Estas lesiones se persiguen por querrela, cabe decir que puede otorgar el perdón la parte ofendida.

² Código Penal para el Distrito Federal. Op. cit., p. 48.

³ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Derecho Penal, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1997, pp. 197-210.

Leves: Cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta. Se persiguen por oficio.

Graves: Cuando las lesiones tardan en sanar más de 60 días; cuando dejan cicatriz permanentemente notable en la cara; cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro. Se persiguen de oficio.

Gravísimas: Si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible y cuando pongan en peligro la vida. Se persiguen de oficio.

El número de mujeres que se atreve a denunciar las lesiones inferidas, es menor que el representado por mujeres golpeadas, ya que por temor, vergüenza, ignorancia y prejuicios deciden soportar durante muchos años el maltrato constante de su pareja, aunado al mal servicio que proporcionan las instituciones del Poder Judicial.

Es sumamente importante que si somos víctimas de algún tipo de agresión, sin considerar si se trata de nuestro compañero o de algún familiar cercano, presentemos nuestra denuncia de hechos lo más pronto posible ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente y pedir que se castigue al agresor, siendo también muy importante no otorgarle el perdón al agresor para que vuelva a reincidir.

5.1.2 Aborto

El Artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal precisa de manera breve y concreta lo que para efectos legales debe entenderse por aborto al definirlo

como: “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”⁴.

Cuando este se de por medio la violencia física o moral el delito se agrava aumentando la pena corporal.

En el Distrito Federal el aborto despenalizado esta considerado en el Código Penal y se consideran excluyentes de responsabilidad penal las siguientes circunstancias:⁵

- Cuado el embarazo sea el resultado de una violación
- Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada
- Que a juicio del médico(a), oyendo éste el dictamen de otro médico (a), el embarazo ponga en riesgo la vida de la mujer,
- El feto tenga alteraciones genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado un daño físico o mental al producto, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada
- Por inseminación artificial no consentida

5.1.3 Homicidio

La violencia ejercida por el hombre contra la mujer llega a tal grado, que incluso le provoca la muerte.

El Art. 123 del Código Penal para el Distrito Federal tipifica este delito: “comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.⁶ El objeto jurídicamente tutelado por la ley, lo constituye la vida.

⁴ Código Penal para el Distrito Federal. Op. cit., p. 54.

⁵ Ibidem, p. 55

⁶ Ibidem, p. 47

5.1.4 Violación

“Se considera a la violación como el más agrave de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual. Esta deja además del daño directo de la violencia sexual, la afectación psicológica, que en muchas ocasiones dura toda la vida, sin contar las consecuencias resentidas por la propia familia”.⁷

El Código Penal para el Distrito Federal contempla en el Artículo 174 la violación tanto del hombre como de la mujer al mencionar: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. También castiga la violación entre matrimonio, concubinato o relación de pareja.⁸

El bien jurídico tutelado por el Código Penal es la libertad sexual de las personas o el normal desarrollo psicosexual.⁹

La violación se persigue de oficio, por lo tanto no cabe el perdón del ofendido. Tampoco el matrimonio extingue la acción penal, pero la violación entre cónyuges, concubinos y parejas se persigue de oficio, es decir cabe el perdón del ofendido

La violación entre cónyuges, concubinos y parejas debería ser perseguida de oficio, es muy importante que la denuncia se haga lo más pronto posible, para que no desaparezcan las huellas del ataque (golpes, rasguños e irritaciones). Nadie tiene derecho a forzar a una mujer a tener relaciones sexuales aunque sea su marido.

En el mes de noviembre del año 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó jurisprudencia al determinar que existe el delito de violación entre cónyuges.

⁷ Código Penal para el Distrito Federal. Op. cit., p. 298.

⁸ Ibidem, p. 65.

⁹ AMUCHATEGUI REQUENA. Op. cit., p. 303.

5.1.5 Acoso Sexual

El hostigamiento o acoso sexual es una práctica que las mujeres sufren constantemente en sus relaciones laborales o las que mantienen en otros ámbitos.

En la mayoría de los casos, lo ejerce el hombre cuando existe una relación de subordinación de la mujer, lo que se convierte de manera implícita o explícita en un término o condición que se le impone.

El Artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal tipifica este delito como hostigamiento sexual y establece: “Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule se le impondrá de 3 meses a 6 años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta”.¹⁰

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Y sólo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida.

Al igual que ocurre con otras formas de violencia, existe escasa evidencia empírica que permita medir la dimensión real de este problema. En los informes estadísticos oficiales se reportan muy pocas denuncias de actos de hostigamiento sexual. La escasez de denuncias de este tipo de delitos se atribuye con frecuencia a factores como los siguientes: La imposibilidad material de poder probar la conducta; el largo y difícil procedimiento penal que deben seguir las víctimas para levantar su denuncia, la incierta garantía de éxito respecto a la posibilidad de que el agresor sea consignado y presentado ante una autoridad competente, así como la propia naturaleza del castigo, casi siempre benigno, que recibe el hostigador sexual.

¹⁰ Código Penal para el Distrito Federal. Op. cit., p. 68.

CAPÍTULO VI

MARCO JURÍDICO ENCARGADO DE PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En nuestro país hasta hace poco, se carecía de una normatividad específica para hacer frente a la violencia familiar. No existía claridad en la protección del derecho civil o penal mexicano para el fenómeno de la violencia familiar, las víctimas por lo general acudían a la materia penal, es a partir de 1996 cuando la legislación mexicana se interesa en esta materia.

El 6 de noviembre de 1997 se entregó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de decreto presentada por el Ejecutivo Federal, Diputados y Senadores que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en los Códigos Civil y Penal, ambos para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal y los respectivos Códigos Procesales.

En dicha iniciativa se señala que México asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyen cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atenten contra su pleno desarrollo.

En el marco jurídico de nuestro país se contempla varios tipos de leyes: Constitución Política, Leyes Federales, Tratados Internacionales y Leyes Locales, las cuales no tienen el mismo nivel de importancia, porque unas se encuentran subordinadas a otras.

Estudiar la jerarquía de las leyes es importante para determinar qué disposiciones jurídicas son válidas. Toda norma jurídica se considera válida, cuando no contravenga ninguna ley superior y se haya elaborado siguiendo las reglas establecidas para tal efecto.

En México la jerarquía de las leyes es:

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2) Leyes Federales y Tratados Internacionales:
- 3) Leyes Locales

En este capítulo se abordara solo lo relativo a las Leyes Federales y Tratados Internacionales, y en el apartado correspondiente al marco jurídico para el Distrito Federal, se explicará lo conducente a la Constitución y a las Leyes Locales.

6.1 Leyes Federales

Son normas de conducta creadas por el Congreso de la Unión Federal (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), que reglamentan preceptos de la Constitución, su cumplimiento es obligatorio en todo el territorio de la República.

En México, el tema de los derechos de las mujeres, específicamente el de violencia contra las mujeres, ingresó a la agenda legislativa hace casi dieciocho años.

Es en el año de 1989, cuando algunas mujeres feministas, preocupadas por el alarmante índice de violencia hacia la mujer, colocaron este tema en la agenda de la Cámara de Diputados a nivel federal. Aún cuando durante los siguientes años, no se aprobó ninguna ley al respecto, este hecho fue un antecedente importante para las reformas que empezaron a realizarse a nivel nacional varios años después.

Dentro de la legislación mexicana, los únicos criterios que tienen aplicabilidad para todo el país son los que contiene la Norma Oficial Mexicana 190 de la Secretaría de Salud, vigente desde marzo del 2000, que señalan los lineamientos a seguir para la atención médica de la violencia familiar.

La creación de esta norma es muy importante porque señala lo que debe entenderse por violencia, y es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado. El incumplimiento en las disposiciones de esta Norma pueden ser sancionadas con multa, clausura temporal o definitiva, arresto hasta de treinta y seis horas y suspensión o revocación de la autorización, aprobación o registro. Conforme a lo establecido por la Norma, los prestadores de servicios de salud deben:

- Contar con un manual de procedimientos para aplicar a los casos en que se refiera o diagnostique violencia familiar;
- Notificar al Ministerio Público mediante un formato;
- Llevar un registro de estos casos e informar sobre los mismos a la Secretaría de Salud;
- Informar a él o a la usuaria sobre la posibilidad de realizar acciones legales ante las autoridades respectivas.

Sin embargo en la práctica esta norma tiene un difícil cumplimiento por diversas circunstancias: falta de capacitación en la problemática al personal de salud, falta de personal que de seguimiento, la falta de relación con el sistema judicial (que debe garantizar los derechos individuales) y por último, la violencia familiar como delito sólo puede ser denunciada por la persona afectada, es decir, la denuncia de un médico no da inicio a un procedimiento penal.

6.2 Tratados Internacionales

Son convenios celebrados entre dos o más países, válidos una vez que han sido firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, y son jerárquicamente iguales que las leyes federales.

México, como muchos otros países, ha firmado y ratificado convenciones y

acuerdos internacionales que hacen referencia específica a la protección de los derechos de las mujeres.

Estos compromisos en el nivel internacional tienen como objetivo fundamental, el mejorar la situación de sometimiento en la que históricamente han vivido las mujeres, y han a su vez generado algunos cambios importantes en la legislación así como en las políticas públicas nacionales.

A partir de 1975 la problemática de violencia de género y de violencia familiar han sido temas importantes en diversos eventos internacionales.

En 1975 se celebró en México la I Conferencia Internacional de la Mujer y el decenio de 1976 a 1985 es conocido como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, puesto que este organismo impulsó el tema de la equidad de género en la agenda internacional.

El 18 diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York, E.U.A., el 18 de diciembre de 1979. Esto mediante resolución 34/180.

Fue firmada por los Estados Unidos Mexicanos el 17 de julio de 1980. Aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial del 9 de enero de 1981.

Fue Publicado, el Decreto de Promulgación del Instrumento Internacional, en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1981. El depósito de instrumento de ratificación se efectuó el 23 de marzo de 1981. La Convención entró en vigor el 3 de

septiembre de 1981 para todos los países, incluido México, conforme al artículo 27 del propio Instrumento.

Este documento es una herramienta de gran relevancia, ya que si bien es cierto que en ese momento existían disposiciones internacionales sobre los derechos humanos, resultaban insuficientes para lograr la igualdad real de las mujeres y los hombres.

Posteriormente, en 1980 se celebró en Copenhague, la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre Desarrollo Social, en la cual se reconoció la necesidad de atender la violencia familiar ya que constituye una ofensa para la dignidad de los seres humanos y los malos tratos inflingidos constituyen un problema social que se perpetúa a través de las generaciones.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, instancia creada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó en 1982 la resolución número 22, misma en la que se reconoce la preocupación de la comunidad internacional por la violencia de que son objeto las mujeres, las niñas y los niños en la familia.

Durante este mismo año, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de la ONU, manifestó respecto a la violencia intrafamiliar, que es un problema difícil de evitar o castigar debido a que tiene como origen valores culturales, por lo que recomendó prioritariamente, aplicar medidas tendientes a eliminar obstáculos culturales y jurídicos que reducen o invalidan los derechos fundamentales de mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia familiar.

En seguimiento al Decenio de la Mujer, durante 1985 se efectuó en Nairobi la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

Como resultado de este evento se exhorto a los países a elaborar y ejecutar políticas públicas, con el objeto de crear la infraestructura jurídica, social y económica que posibilitara la atención a las mujeres víctimas de violencia o de cualquier otro delito, así como en los ámbitos educativo, de salud y laboral. La eficaz instrumentación de dichas políticas permitiría en el año 2000, consolidar una cultura de respeto y conciencia social en torno a la mujer, así como lograr su adelanto y pleno desarrollo en la sociedad.

Durante la celebración en Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos efectuada en 1993, se hizo un reconocimiento específico a que la violencia contra la mujer es un medio social por el que se ha mantenido el sometimiento de la mujer por el hombre, lo que implica imponer a la mujer cargas que no le permiten su desarrollo y el libre ejercicio de sus derechos. Por lo cual, es necesario erradicar la violencia contra la mujer en la vida pública y en la privada, los prejuicios sexistas en la impartición de la justicia y cualquier conflicto que pudiera surgir entre los derechos de la mujer y ciertas prácticas tradicionales, de prejuicios culturales y extremismo religioso.

En el desarrollo de la reunión, se solicitó a la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobar el proyecto de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que fue aprobada en diciembre del mismo año. La Declaración tenía como objetivo apoyar y reforzar los compromisos asumidos en la Conferencia de Viena respecto a las medidas que los gobiernos de cada país debían tomar en la lucha por la erradicación de la violencia contra al mujer.

En el ámbito regional, el 9 de junio de 1994 fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (conocida como Convención de Belém Do Pará). Firmada por los Estados Unidos Mexicanos el 4 de junio de 1995 y aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 1996. En

ella se define lo que debe entenderse por violencia contra la mujer y violencia familiar.

Posteriormente en 1995, tuvo lugar en Beijing, China, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, en la que se abordó la situación general en que vive la mujer y se estableció como tema prioritario la violencia contra la mujer.

El Gobierno de México ha ratificado estos convenios internacionales, por lo cual lo contenido en ellos tiene validez en todo el territorio mexicano y al igual que las leyes federales debe aplicarse por las distintas autoridades nacionales y por las y los Jueces en caso de que existan conflictos.

No obstante, en la práctica es difícil que se apliquen las disposiciones de los tratados internacionales porque las autoridades generalmente desconocen su contenido, son indiferentes a la problemática específica o piensan que se atenta contra la “soberanía nacional”. En el caso de los abogados litigantes, igualmente en muchos de ellos existe desconocimiento de los acuerdos internacionales de los que México es signatario.

6.3 Leyes Locales

Las Leyes locales desarrollan y articulan los aspectos de convivencia social que la Constitución no establece como norma federal. Entre estas leyes se encuentran los Códigos Civiles, Penales y de Procedimientos de cada uno de los estados que integran el País.

Durante la última década y específicamente a partir de 1996, se han efectuado importantes revisiones y modificaciones a diversas disposiciones legislativas:

Códigos Penales, Civiles, de Procedimientos, Ley de Salud e incluso a la Constitución.

Sin embargo, por ser México una Federación, cada entidad cuenta con facultades para legislar en algunas materias, siempre que no contradigan lo dispuesto en la legislación federal, los convenios internacionales y específicamente en la Constitución.

Por lo anterior, existen grandes diferencias de entidad en entidad respecto a cómo cada una define y penaliza la violencia contra las mujeres. Esta situación se traduce en incongruencia entre las leyes locales y los documentos internacionales e incluso, entre las leyes locales y las federales. Se convierte sobre todo en una situación de gran injusticia para las mujeres pues el reconocimiento y ejercicio de sus derechos depende del lugar en que establezcan su domicilio.

6.4 Marco Jurídico del Distrito Federal

En el sistema jurídico mexicano, toda agresión de una persona a otra, que signifique un daño físico o psicológico para ésta, constituye un delito. El vínculo que une a la víctima y agresor, no puede ser atenuante o excluyente de responsabilidad, ni justificar un trato jurídico distinto. En todo caso el vínculo existente debe ser agravante.

Para el Distrito Federal existen seis leyes que constituyen el fundamento legal que descarta la posibilidad de considerar la violencia familiar como un "asunto privado"; a la vez que faculta, estimula y convoca a todos los sectores sociales, educativos, judiciales y de salud, incluida la sociedad civil, a contribuir a su erradicación y prevención, y debido a que nuestra investigación se enfoca a tratar la violencia contra la mujer en el Distrito Federal, a continuación nos ocuparemos de analizar el marco jurídico local con más énfasis.

6.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene los principios básicos que organizan al Estado Mexicano (parte orgánica), y por otro lado señala los derechos básicos de las personas (garantías individuales).

En la Constitución no se menciona en forma específica el tema de la violencia contra la mujer. Sin embargo, en la medida en que se reconocen diversos derechos (libertad personal, igualdad ante la ley, educación, salud, trabajo, libertad de tránsito, libertad de asociación, a vivir sin ser objeto de discriminación, votar, ser votado, etcétera) se está protegiendo a las personas de vivir situaciones que atenten contra la dignidad humana.

Por lo que es importante establecer los artículos que directa o indirectamente mencionan la diferencia entre los géneros:

El Artículo 1º establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán suspenderse ni restringirse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".¹ A partir de esta disposición, podría decirse que cualquier acto de discriminación entre las personas basada en su género, debe ser sancionado por el Estado a través de sus autoridades.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 145ª edición, México 2005, p. 7.

Asimismo, el Artículo 4º señala:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”.²

En este artículo se hace referencia a la igualdad entre hombres y mujeres para acudir ante la autoridad correspondiente y exigir que los derechos que les han sido reconocidos, sean una realidad. A pesar de ello, persiste la desigualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

"...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..."³

Por ello, la mujer debe ser parte importante a la hora de decidir sobre el tema. No se le puede obligar a tener o no tener hijos.

El artículo 5º determina que el Estado no puede permitir la celebración de convenios que menoscaben la libertad personal.

Es un hecho que diversas disposiciones de los Códigos Civiles, contravienen este principio al condicionar el libre actuar de la mujer a las decisiones del cónyuge o pareja.

El artículo 16º protege a las comunicaciones privadas.

Sin embargo en distintos Códigos Penales se establece expresamente que la violación de correspondencia o su interceptación, cuando es realizada entre cónyuges o pareja, no constituye un delito y se persigue por querrela.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit., p. 15.

³ Ibidem, p. 15

Como podemos ver la Constitución establece las bases a partir de las cuales otras leyes deben atender específicamente la problemática de violencia contra la mujer. No obstante, observamos que en la vida cotidiana siguen existiendo una variedad de situaciones a través de las cuales, los derechos de las mujeres no son respetados por particulares, autoridades e incluso por la propia legislación.

6.4.2 Código Civil y Código de Procedimientos Civiles

El Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal fueron reformados y adicionados, para incluir como causal de divorcio necesario la violencia familiar y limitar la patria potestad en caso de violencia.

En el Código Civil para el Distrito Federal se regula lo relativo a la violencia familiar en el artículo 245 se reconoce como causa de nulidad a la violencia familiar:

“La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio....”⁴

También contempla en su Título Sexto, Capítulo II, artículos 323 BIS al 323 Sextus, el problema de la violencia familiar

El Artículo 323 Quáter define a la Violencia Familiar como: Se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La Educación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

⁴ Código Civil para el Distrito Federal. Op. cit., p. 45.

La violencia familiar es un problema que anteriormente no se tomaba en cuenta, ya que era normal que el esposo golpeará a su mujer, en la actualidad, a partir de las reformas al Código Civil, la mujer puede defenderse jurídicamente de las agresiones tanto físicas como emocionales.

La integridad física representa la ausencia de lesiones corporales así como el funcionamiento fisiológico de acuerdo a la condición de cada persona que no represente ningún perjuicio en su organismo.

La integridad psíquica es la ausencia de lesiones mentales, psicológicas y emocionales las cuales requieren de exámenes especiales, ya que no dejan huella visible.

El Artículo 323 Quintus señala que: También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

El Artículo 323 Sextus dice: Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

Es de gran importancia señalar que los artículos anteriores representan un avance para proteger a la mujer en situaciones en las cuales se ejerza la violencia en su contra.

Por otra parte el Artículo 267 Fracción XI del Código Civil para el Distrito Federal señala como una causal de divorcio:

“La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.

Y la Fracción XVII contempla también como causal de divorcio:

La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.

Asimismo el Artículo 282 dispone en la Fracción VII: “En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) “Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar...”

El Código de Procedimientos Civiles regula en el Capítulo III del Título Quinto, en sus artículos 208 y 216, relativos a la separación como acto prejudicial, así como el Título Decimosexto, denominado De las Controversias del Orden Familiar, en sus artículos 941, 942 y 945.

6.4.3 Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

En 1990 y 1994 se realizaron las primeras reformas al Código Penal para hacer modificaciones a la norma penal, al agravarse las penas para los delitos sexuales.

Posteriormente, en 1997, el Poder Ejecutivo Federal propuso nuevas modificaciones al Código Penal, al tipificar la violencia familiar como delito.

En materia penal se ha tipificado la violencia contra la mujer, considerando todas las formas en que se manifiesta, se sanciona con mayor rigor los delitos de lesiones, el homicidio, los delitos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; establecen la indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de tratamientos curativos y psicoterapéuticos.

La última reforma al Código Penal para el Distrito Federal se llevó a cabo el 22 de julio del año 2005, se cambió el nombre al Título Octavo, anteriormente se definía como “Delitos contra la Integridad Familiar”, quedando ahora como “Delitos cometidos en contra de un miembro de la familia”, Capítulo único de la Violencia Familiar.

El artículo 200 dispone: “Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que maltrate físicamente a un miembro de la familia.

Asimismo en este mismo artículo se define al maltrato físico como: “todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro”.

El maltrato psicoemocional lo define como: “los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en

quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Como podemos darnos cuenta, la conducta tiene que ser repetitiva, para que se configure el maltrato psicoemocional. Nosotros nos preguntamos cuanto tiene que soportar la víctima de humillaciones, intimidaciones y otras conductas para que se tipifique como maltrato psicoemocional.

Este delito se persigue por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

En su Artículo 201 dispone: Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común. Este delito se persigue por querrela.

Por otra parte se faculta al Ministerio Público par exhortar al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y para que pueda aplicar las medidas de apremio que concede la ley, tendientes a proteger la integridad física y psicológica de la víctima.

Un factor fundamental es que una de las medidas de protección más importantes para acabar con la reproducción de la violencia familiar, es someter al agresor por determinación judicial, tanto en materia civil como penal a tratamientos psicológicos especializados.

A pesar de que la violencia en contra de la mujer esta tipificada, existe poca cultura jurídica, se carece de actitud de servicio de los funcionarios públicos. La

mujer al acudir al Ministerio Público a levantar su denuncia no es tratada con sensibilidad, al contrario se le culpabiliza, no se le trata como víctima, en muchas ocasiones tiene que pasar varias horas en las salas de espera para que sea atendida, además de recibir malos tratos por parte de las mismas autoridades. Todo esto contribuye a que estos delitos se conserven dentro del ámbito privado.

Señalando con esto que vivimos en una sociedad cuya cultura esta marcada por un sistema patriarcal que establece jerarquías entre los géneros, subordina a las mujeres, provoca y justifica la violencia contra ellas.

Lo ideal seria que en todas las Agencias del Ministerio Público funcionaran respondiendo a su objetivo de impartir justicia, que se tratara a esta clase de víctimas con respeto a su derecho de denuncia y petición de justicia y que no importara que fuera hombre o mujer el que proporcionara la atención.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es la ley reglamentaria del Código Penal y rige el procedimiento para llevar ante los Tribunales a los agresores.

6.4.4 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y su Reglamento

En apego a las disposiciones de los instrumentos internacionales, las autoridades del Gobierno del Distrito Federal empezaron a tomar conciencia sobre el problema de violencia y sus repercusiones sociales. En abril de 1996, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aprobó una propuesta mediante la cual se creó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio del mismo año.

El 2 de Diciembre de 1997, las Cámaras de Diputados y Senadores de la República aprobaron la Ley de Violencia Intrafamiliar, que sirve de base a las

legislaciones locales, Por primera vez en nuestro país, la violencia física y emocional es considerada delito, es una causal de divorcio y respecto de los menores, conlleva a la pérdida de la patria potestad de las madres o padres agresores; además se crea el tipo penal de la violación en el matrimonio perpetrada contra la esposa o la concubina.

En 1998 sufre otra reforma la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el mes de abril, eliminándose el prefijo intra.

La Ley tiene un carácter administrativo que define las tareas de las distintas instancias del Gobierno del Distrito Federal para la asistencia y prevención de la violencia familiar. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

De gran importancia es la creación de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF), con naturaleza de Tribunal Administrativo para fungir como árbitros en eventos de violencia familiar, así como el establecimiento de sanciones para aquellos que provocan violencia en las familias y al mismo tiempo proporciona apoyo psicosocial, tanto a las personas receptoras de violencia familiar como aquellas que la generan.

La ley citada se puede dividir en tres apartados que son la prevención, la atención y los medios administrativos coactivos, todos ellos dirigidos a evitar que se llegue a procedimientos y sanciones judiciales que afectan seriamente el ejercicio de algunos derechos en materia civil y penal. Esta nueva ley dio lugar a importantes reformas tanto al Código Civil como al Código Penal.

Por tal motivo se crea el Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal (SAPREVIF-DF.), el cual se fundamenta en el Artículo 17 de La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, señalando: Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y

Desarrollo Social del Distrito Federal: diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, cuyos contenidos definen los componentes del sistema de atención y prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

También en dicha ley se definen las funciones y atribuciones de los órganos centrales de la administración pública, así como los niveles de participación de instituciones, organizaciones sociales y académicas, con la finalidad de articular los esfuerzos y acciones para mejorar e integrar a todos ellos, con un objetivo común.

El Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal (SAPREVIF-DF), esta integrado por instituciones del Gobierno del Distrito Federal y organizaciones sociales, como son la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social; Servicio de Localización Telefónica (LOCATEL); Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF); Secretaría de Salud; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) a través de la Dirección General de Atención a Víctimas, Fiscalía de Procesos de lo Familiar, Fiscalía para Asuntos del Menor y Fiscalía de Delitos Sexuales; así como el Instituto de las Mujeres (INMUJERES-DF); Secretaría de Salud (SS-DF); Secretaría de Seguridad Pública (SSP), y otras instituciones gubernamentales, además de las organizaciones sociales mediante la cooperación y concertación de acciones llevadas a cabo por todas ellas asisten, atienden y previenen la violencia familiar en el Distrito Federal coadyuvando a erradicar la problemática de la violencia familiar en la Ciudad de México.

Asimismo en 1997 Se crea el primer “Albergue Temporal Alianza” a favor de la mujer en el Distrito Federal a cargo de la extinta Dirección de Protección Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia – D.F. En 1998 el Albergue se integra al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F. como parte del programa de Prevención a la Violencia Familiar. Se designa como Albergue para Mujeres que Viven Violencia Familiar.

En abril del 2001 el Albergue se integra a la Dirección de Prevención a la Violencia Familiar (ahora Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, DAPVIF), dependiente de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social.

El albergue es un espacio de protección temporal para mujeres y sus hijos que viven violencia familiar y que carecen de redes sociales y familiares. Su ubicación es confidencial por motivos de seguridad. Actualmente tiene una capacidad de 95 personas y funciona las 24 horas, los 365 días del año, cuenta con personal especializado en materia de violencia familiar.

Las señoras y sus hijos e hijas ingresan a esta institución de manera voluntaria y pueden permanecer hasta 3 meses. Son referidas básicamente por:

- Las 16 Unidades para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, ubicadas en cada una de las delegaciones políticas del Distrito Federal
- Los Institutos Delegacionales de la Mujer en el Distrito Federal
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Tiene como objetivos fundamentales:

- Proporcionar un modelo de atención integral, en un espacio específico, a mujeres y sus hijas e hijos, que han sido receptores de violencia familiar; con servicios multidisciplinarios que ofrezcan un proceso de reflexión, análisis y construcción de planes de vida sin círculos de violencia, a través de diversas aportaciones y prácticas profesionales, que incluyen procesos re-educativos ante el fenómeno de la violencia familiar.
- Fortalecer la autoestima y la autonomía.

- Establecer mecanismos específicos de prevención y atención que tiendan a proporcionar herramientas útiles para prevenir futuros maltratos en mujeres y sus hijas e hijos.

El Reglamento a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar fue expedido por el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1996. Y como su nombre lo indica reglamenta la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar

CAPITULO VII

ANÁLISIS DEL DIVORCIO NECESARIO, SIENDO CAUSALES LAS FRACCIONES XI Y XVII DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El reconocimiento del derecho de la mujer a vivir una vida sin violencia ha dado origen a leyes y procesos a través de los cuales, es posible denunciar ante las autoridades la violencia hacia la mujer.

Por ser un punto importante de nuestro estudio, a continuación analizamos el divorcio necesario, siendo la violencia hacia la mujer la causa principal.

7.1 El Divorcio Necesario

En los Códigos Civiles de 1870 y 1884 únicamente se regulaba el divorcio separación, el cual absolvía a los cónyuges del deber de cohabitación, subsistiendo el vínculo y las demás obligaciones derivadas del mismo. Fue hasta el decreto del 29 de diciembre de 1914 expedido en Veracruz por Don Venustiano Carranza, cuando se establece el divorcio vincular en México.

Posteriormente se expide la Ley Sobre Relaciones Familiares, el 9 de abril de 1917, en materia de divorcio, estableciendo en el artículo 75 lo siguiente: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro". Este divorcio podía ser por mutuo consentimiento (voluntario) o a petición de uno de los cónyuges existiendo una causal para ello, imputable a su consorte, pero en ambos supuestos debía tramitarse judicialmente. En el Código Civil de 1928 se mantiene el divorcio vincular y como novedad prevé el divorcio administrativo, cuya tramitación se realiza ante el Juez del Registro Civil.

El Congreso de la Unión en 1997 aprobó las reformas a los Códigos Civiles y Penales, al igual que sus respectivos Códigos de procedimientos en materia de violencia familiar; por primera vez en México, la violencia física y psicológica que se presenta dentro de la familia es considerada un delito, se obliga a los servidores públicos en las esferas de procuración y administración de justicia a establecer medidas de protección; se considera a la violencia contra la mujer como una causal de divorcio y respecto a los menores, la pérdida de la patria potestad de los padres agresores; creándose además el tipo penal de violación en el matrimonio.

En junio del año 2000, el Código Civil para el Distrito Federal, tomando en cuenta la realidad social, jurídica, económica y cultural que prevalece en el país, y especialmente en el Distrito Federal, establece avances significativos encaminados a lograr una mayor equidad entre ambos sexos, intentando, lograr que se respete la integridad, la libertad, la seguridad personal y la dignidad de la mujer.

Entre los aspectos más relevantes, se reconoce que el desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar, y que en caso de divorcio necesario, el demandado que se haya dedicado al desempeño del trabajo en el hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos, podrá demandar del otro cónyuge hasta el cincuenta por ciento de los bienes que éste hubiera adquirido, durante el matrimonio (artículo 289 Bis), cumpliendo con ciertos requisitos.

Se Dispone en el artículo 282 fracción VII, que durante el procedimiento de divorcio el Juez pueda decretar la permanencia en el domicilio conyugal o común de las personas que son víctimas de violencia familiar, ordenando la separación o salida del cónyuge o concubino agresor.

Observándose además, en dichas reformas al Código Civil las siguientes modificaciones en la regulación del divorcio:

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 266 del Código Civil, quedando de la siguiente manera:

Art. 266.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Para Sara Montero Duhalt el divorcio es “el rompimiento del vínculo, de la unión. Seguir sendas diferentes las que antes marchaban por el mismo camino. En sentido figurado puede decirse que viven divorciados los cónyuges que ya no comparten los intereses fundamentales de la existencia”¹

Se clasifica en voluntario y necesario:

Es divorcio voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciara administrativamente o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio.

Es divorcio necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código.

El divorcio necesario o contencioso, necesita de la existencia de una causal que legitima a alguno de los cónyuges para demandar la disolución del vínculo matrimonial ante el Juez de lo Familiar. Las causales a que se refiere el artículo 267 son todas de carácter específico, tal como lo señala el último párrafo de dicho artículo, el cual indica que cada causal es de carácter limitativo y por lo tanto de naturaleza autónoma.

En las fracciones XVII y XVIII, se prevén como causales de divorcio: La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o

¹ MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992, p. 196.

hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos; y el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar, respectivamente.

En el Código en comento, se modifica el concepto de violencia familiar, ya que esta era considerada causal de divorcio desde las adiciones al Código Civil del 30 de diciembre de 1997, pero en ellas sólo se consideraba como violencia familiar el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio.

Al modificarse este concepto en la legislación vigente, en el artículo 323 Quáter, no se exige la reiteración, la cohabitación, y sólo se establece que exista un vínculo familiar. No obstante, en el artículo 267 del propio ordenamiento, existe una contradicción, ya que se contemplan dos causales con contenido similar, la establecida en la fracción XI, relativa a las injurias, sevicias y amenazas graves, y la de violencia familiar regulada en la fracción XVII, cuyos requisitos podrían estar comprendidos en la primera.

En lo que respecta al plazo de caducidad de la acción de divorcio necesario, se conserva la regla general: Artículo 278.- El mismo sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda. La excepción se prevé en el caso de las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 del Código Civil, en las que el plazo de caducidad será de dos años.

Tratándose de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados deberá decretar medidas cautelares, previstas en el artículo 282 del Código Civil.

- 1) Ordenar la separación de los cónyuges y determinar con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cual de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar;
- 2) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habite el grupo familiar;
- 3) prohibir al cónyuge demandado ir a determinado lugar, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados;
- 4) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el Juez considere pertinente;
- 5) Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;
- 6) Dictar aquellas medidas que estime convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;
- 7) Poner a los hijos menores bajo el cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de estos y pudiéndose compartir la custodia

En todos los casos el Juez de lo Familiar deberá resolver, teniendo presente el interés superior de los menores (quienes serán escuchados) lo concerniente a las modalidades del derecho de visitas y convivencia con sus padres. De acuerdo con el artículo 282 in fine “salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre”.

En el divorcio contencioso, los Jueces de lo Familiar están obligados a suplir las deficiencias de las partes en sus planteamientos de derecho, sin cambiar los hechos, acciones y excepciones o defensas, como lo prevé el artículo 271 del Código Civil vigente.

En este punto, la ley no es clara, en cuanto a la trascendencia que podrá tener la suplencia en las deficiencias de las partes. No se indica si el Juez podrá suplir a ambas partes o a una de ellas. Por lo que se refiere al planteamiento del derecho invocado por las partes, cabe recordar que el tribunal siempre debe aplicar la norma jurídica que corresponda al caso concreto, independientemente de que la misma sea invocada por los contendientes.

En las causales previstas en las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 (sevicia, amenazas, injurias graves, violencia familiar) se prevé que no regirán las limitaciones formales de la prueba. Esto quiere decir que se pretenden eliminar las formalidades para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que ofrezcan las partes, con la finalidad de que el juzgador pueda conocer la verdad real respecto de los hechos controvertidos. Para lo cual, durante el procedimiento, el Juez, a petición de parte o de oficio, se allegará de los elementos necesarios para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad (pérdida, suspensión o limitación); y deberá escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerita la necesidad de la medida para mejor proveer, considerando el interés superior de los hijos menores.

Por lo antes expuesto es conveniente hacer un análisis de las causales sobre las cuales la mujer puede fundamentar su demanda de divorcio necesario, cuando ha sido objeto de algún tipo de maltrato durante el matrimonio o concubinato.

7.2 Análisis de las fracciones XI y XVII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

7.2.1 Análisis de la Fracción XI

Son causales de divorcio:

La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos. En el juicio de divorcio necesario, es una de las causales más invocadas por las mujeres que han sido objeto de violencia por parte de su cónyuge, dicha fracción se encuentra integrada por varios elementos, mismos que pueden darse en forma conjunta o por separado, mismos que a continuación se analizan en forma separada:

7.2.1.1 Sevicia

Rafael de Pina la define “como el acto de crueldad extrema, realizado con refinamiento por una persona contra otra, pudiendo consistir en obras o en palabras”²

Sara Montero Dualht, dice que: “La sevicia significa genéricamente crueldad, consistente en los malos tratamientos de hecho que revelan crueldad, sin que implique peligro para la vida del ofendido. Son todos aquellos actos ejecutados por el cónyuge con el animo de hacer sufrir al otro”.³

La Suprema Corte de la Nación, define a la sevicia como:

“DIVORCIO NECESARIO POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL, ES NECESARIA LA JUSTIFICACIÓN DE HECHOS POSITIVOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA. Si por sevicia se entiende los malos tratamientos o crueldad excesiva de un cónyuge para el otro, requiere la justificación de

² DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Decimosexta edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1983, p. 447.

³ MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit., p. 232.

hechos positivos que induzcan a considerar actualizadas esas situaciones de modo persistente, que revelen la inutilidad de que subsista el matrimonio como institución social y civil, por la imposibilidad de alcanzar esos fines. No opera dicha causal en el caso de existir cierto alejamiento entre los cónyuges y menos que no exista prueba de que se deba a la conducta del demandado, ni tampoco con base en un hecho que supuestamente constituya una injuria.

Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito.”⁴

De la Tesis citada se advierte que los malos tratamientos o la crueldad excesiva son considerados sevicia, además de que estos actos deben repetirse con más o menos frecuencia para que se considere que hacen imposible la vida en común.

En lo referente a los malos tratos estos pueden ser tanto morales como materiales, es decir, que la sevicia puede ser física o moral, y que pueden existir infinidad de actos que puedan ser considerados como sevicia.

El maltrato es en forma genérica, toda actitud, comportamiento, acción u omisión ejecutada con la finalidad de ofender, causar daño o hacer sufrir a una persona.

La sevicia no tiene dentro del Código Civil una definición, por tal motivo el Juez de lo Familiar que conozca de la demanda de divorcio necesario basado en esta causal, deberá de valorar detalladamente si los actos a los que se refiere, la mujer maltratada son considerados sevicia.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunal Colegiado de Circuito, Novena Época. Tomo II, Julio de 1995, Tesis I.3º. C. 23.C., p. 231

Al no estar considerada una definición de sevicia dentro del citado ordenamiento que determine, que actos pueden ser considerados como tal, se considera que tiene un significado muy amplio, ya que en ella se encuentran implícitos actos de obra o de palabra, que consisten en malos tratamientos físicos o morales. Así cuando la mujer víctima de una agresión conyugal por parte de su compañero invoque dicha causal, le será sumamente difícil probarla, ya que deberá detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratos.

Cabe hacer mención de que hay actos que por su gravedad y sin que sean reiterativos implican sevicia, para calificarla el Juez de lo Familiar deberá tomar en cuenta diversos factores como son: el grado de cultura, la clase social a que pertenecen los cónyuges, el nivel de educación, las formas de convivencia entre otros, a fin de determinar si existe realmente un maltrato físico o moral o de palabra que haga imposible la convivencia, ya que para un cónyuge pueden significar ciertas expresiones, actos u ofensas imperdonables, para el otro, puede representar el trato común y cotidiano.

Podemos concluir por lo antes expuesto, que la sevicia como causal de divorcio, son todos aquellos malos tratos tanto físicos como morales, propinados con crueldad o violencia excesiva de un cónyuge a otro. Pero el solo hecho de inferir malos tratos a la mujer debería actualizarse la sevicia por parte del Juez, ya que mediante esta se daña psicológicamente, se hace sufrir, se intimida y se ofende.

7.2.1.2 Amenazas

Consideradas dentro de la Fracción XI del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, las amenazas tienen una doble acción, es decir, la mujer maltratada puede querellarse ante el Ministerio Público por el delito de amenazas o bien puede invocarlas como causal para solicitar el divorcio necesario.

Rafael de Pina define a las amenazas como: “el anuncio traducido en palabras o actos de un mal que ha de recaer sobre persona o personas determinadas, formulado directa o indirectamente contra ellas”.⁵

Es la forma de doblegar la voluntad de una persona mediante la coacción psicológica.

Las amenazas tampoco tienen una definición dentro de nuestro ordenamiento civil, pero por jurisprudencia de la Suprema Corte se determinó que las amenazas deben de ser graves y en algunos casos reiterativas, que pongan en peligro el buen desarrollo y convivencia entre los cónyuges, es decir que estos pueden consistir en actos o expresiones que indiquen el propósito de ocasionar un daño, estos actos o expresiones deben ser concretos al grado que provoquen profundo y radical temor, incompatible con la permanencia que requiere la vida en matrimonio; por lo tanto habrá amenazas cuando haya intimidación por parte de uno de los cónyuges que provoque en el cónyuge ofendido un temor fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona, en sus familiares, libertad, honra o bienes.

De lo anterior concluimos que las amenazas tienen que ser proferidas por un cónyuge hacia el otro para que puedan invocarse como causal de divorcio.

Al respecto opinamos que las amenazas no deben ser reiterativas en ningún caso, ya que el daño psicológico que ocasionan es permanente, porque hay actos que realizados por una sola vez tienen implícita la gravedad y repercuten en la vida conyugal. Las amenazas implican una forma de violencia moral que rompen la armonía y la estabilidad del individuo y no pueden justificarse en ningún momento.

⁵ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho. Op. cit., p. 68.

7.2.1.3 Injurias

La injuria en sentido amplio es todo acto que implique vejación o menosprecio, que por su naturaleza ponga de manifiesto que no existe la mutua consideración indispensable para la vida en común. No es sólo una expresión de desprecio, sino toda una conducta o hecho que ultraje a uno de los cónyuges.

Manuel F. Chávez Asencio comenta, que “la gravedad hace referencia a la vida conyugal, de tal manera que la injuria o las injurias hagan imposible la vida conyugal”.⁶

Además el concepto de injuria comprende elementos de contenido variable no previstos por la ley de forma casuística, por tal motivo, podrán constituir injuria conductas como: “la expresión, acto o conducta, productores de vejación, menosprecio, ultraje u ofensa en contra de la mutua consideración, respeto y afecto que ambos cónyuges se deben proporcionar y que haga imposible la vida conyugal, debido a la intención con la que se profieren, o sea para humillar y despreciar al ofendido con el fin de causarle menosprecio ante la sociedad en su posesión o dignidad”.⁷

Cuando la mujer maltratada invoca esta causal para obtener el divorcio, el juez que conozca del asunto tomará en cuenta los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia, a fin de determinar que actos son o no injurias.

La injuria se caracteriza fundamentalmente por el menosprecio intencional dirigido contra una persona con el propósito de ofender, deshonrar o menospreciar.

⁶ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho: relaciones jurídicas conyugales, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 514

⁷ Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª. Tomo IX-Marzo, Tesis II.3º.J/7, p. 94.

A manera de conclusión consideramos que la sevicia, las amenazas y las injurias siempre se presentan unidas causando en las víctimas alteraciones físicas visibles o no visibles, psicológicas y sexuales, "puesto que mediante la sevicia se hace sufrir, con las amenazas se intimida y con las injurias se ofende".⁸

7.2.2 Análisis de la Fracción XVII

Esta causal fue adicionada al Artículo 267 como fracción XVII del Código Civil para el Distrito federal, el día 30 de noviembre de 1997, estableciendo: "La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos". Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo descrita en este Código.

El artículo 323-Quáter define a la violencia familiar como: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física y psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato"⁹

Consideramos que no necesariamente el agresor y el agredido deben habitar en el mismo domicilio, para que se configure la violencia familiar, ya que algunas veces los cónyuges pueden estar separados, pero infligiéndose agresiones, tanto físicas como verbales, como son las amenazas o las injurias., cuando se tienen que ver por estar de por medio los hijos.

De la causal XVII podemos diferenciar dos tipos de violencia familiar: una se refiere a la violencia que comete un cónyuge contra el otro y la otra, es la que

⁸ MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit., p. 232.

⁹ Código Civil para el Distrito Federal. Op. cit., p. 64.

ejecutan los cónyuges o uno de ellos contra los hijos de ambos o de uno sólo de ellos. Podemos mencionar que esta causal es la primera que hace referencia a las agresiones que se cometen hacia los hijos de éstos.

La violencia que realiza uno de los cónyuges contra el otro, en muchas ocasiones es debido a la situación económica, social y cultural, es decir que existe un desequilibrio de poder, y que en la mayoría de los casos los más afectados son las mujeres y sus hijos.

Las conductas de violencia familiar entre cónyuges, consisten en el uso de la fuerza física o moral, y omisiones graves reiteradas que atentan contra la integridad física, psíquica o ambas del cónyuge ofendido, por lo que se puede deducir que existen múltiples conductas que pueden darse y que sean consideradas como violencia familiar, debido a que no se establece un límite de ellas dentro de nuestro Código Civil vigente.

La ejecución de la violencia física, moral o psicológica así como las omisiones graves de un cónyuge a otro pueden o no ocasionar lesiones físicas, pero para que la víctima de estas agresiones pueda comprobarlas, requiere que las conductas sean reiterativas y además que hagan imposible la convivencia entre cónyuges.

Nosotros consideramos que las conductas no necesariamente deben ser reiterativas, ya que en ocasiones hay agresiones físicas o verbales que se cometen una sola vez, pero que bastan para que el daño psicológico que ocasionan sea permanente, repercutiendo en la vida conyugal.

En lo referente a las conductas de violencia de los cónyuges contra los hijos de uno de ellos o de ambos, solo haremos un breve comentario, debido a que nuestro tema central es la violencia que se comete en contra de la mujer.

La violencia que se ejerce en contra de los hijos por alguno o por ambos cónyuges puede ser física, moral o psicológica y por omisiones graves e incluso sexualmente.

En la violencia física los menores son golpeados, y pueden sufrir lesiones leves o graves que van desde una pequeña contusión hasta fracturas e incluso provocar la muerte de la víctima.

La violencia moral o psicológica es una de las agresiones más comunes, que se infiere a los menores, y que son los insultos, las críticas, amenazas, recriminaciones, actos vejatorios y otros, que provocan en los hijos trastornos emocionales.

También se realiza violencia contra ellos cuando uno de los cónyuges, generalmente el hombre, golpea a su mujer en presencia de los hijos, manifestando el agresor una actitud de poder frente a toda su familia, este tipo de maltrato es indirecto, pero que de igual forma daña, lastima y puede provocar conductas homicidas o suicidas.

Terminamos diciendo que los hijos también son objeto de sevicia, amenazas o injurias por parte de sus padres.

7.2.3 Conclusiones sobre las fracciones XI y XVII

En lo referente a la causal XI, como lo expusimos con anterioridad se desprenden tres causales: la sevicia, las amenazas y las injurias, las que se pueden presentar en forma conjunta o separada, y que causan alteraciones físicas visibles o no visibles, psicológicas y sexuales y que llevan por ende implícitas la violencia familiar, ya que esta también es conocida como maltrato físico, el cual

consiste en acciones violentas que perjudican la integridad corporal del cónyuge o de los hijos de uno solo de ellos o de ambos.

El maltrato físico que constituye una conducta de violencia familiar tiene semejanza con la causal de sevicia, debido a que en ambas se habla de violencia física, produciendo los mismos efectos físicos, psicológicos y sexuales.

En la causal XVII se habla de violencia moral, la cual tiene también semejanza con las amenazas y las injurias a las que se alude en la causal XI, debido a que las amenazas y las injurias graves producen los mismos efectos que la violencia moral, además de tratarse de conductas iguales solo que con diferente nombre en dichas causales. La violencia moral engloba una serie de conductas que también se encuentran dentro de las amenazas e injurias graves.

Ahora bien la causal XVII también se compone de los elementos que integran la causal XI, porque todo acto ejecutado en forma voluntaria y consciente de un cónyuge a otro traerá implícito el causar un daño, sea físico o psicológico.

La única diferencia que existe entre estas dos causales de divorcio consiste en que la agresión física, moral o psicológica que constituyen conductas de violencia familiar siempre han estado reguladas en la fracción XI por medio de la sevicia, las amenazas e injurias graves para los cónyuges y no así para los hijos, como se especifica en la causal XVII.

Concluimos diciendo que el legislador debió haber actualizado la causal XI, agregando a ésta las conductas de los cónyuges contra sus hijos y no haber creado otra causal que a mi entender son reiterativas, produciendo las mismas consecuencias físicas, morales o psicológicas y sexuales sobre las víctimas de violencia familiar, debiendo adicionar además como otro punto la violencia patrimonial o económica que el victimario ejerce como sujeción y subordinación del cónyuge agraviado.

7.3 El Proceso Civil en el Juicio de Divorcio Necesario de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Uno de los principales objetivos de esta tesis es dar a conocer los derechos legales que tienen las mujeres para defenderse de la violencia en su contra, y dado que el Código Civil regula, entre otras cosas, las relaciones familiares y establece las causales que permiten solicitar el divorcio necesario, así como los derechos que surgen entre las personas que viven en pareja aún sin haber contraído matrimonio, describiremos el procedimiento para llevar a cabo el juicio de divorcio necesario, basado en las Fracciones XI y XVII del Artículo 267 del Código citado, y de conformidad a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, siendo la causa principal la violencia familiar. Pero sobre todo para que las mujeres que sufren violencia tengan elementos para poder defender su persona, a sus hijos y a sus bienes de su agresor.

7.3.1 Procedimiento para tramitar el Divorcio Necesario siendo causales las Fracciones XI, y XVII del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:¹⁰

Requisitos que debe contener la demanda (Art. 255 CPCDF):

- 1) Tribunal ante el que se promueve;
- 2) El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;
- 3) El nombre del demandado y su domicilio;

¹⁰ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 2005, pp. 52-78.

- 4) El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;
- 5) Los hechos en que el actor funde su petición, precisando los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición, de igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos; asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;
- 6) Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.
- 7) El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez.
- 8) La firma del actor, o de su representante legítimo. Si estos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

Documentos que el actor debe de acompañar a la demanda:

- Copia certificada del acta de matrimonio.
- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio.

Término para promover la demanda de divorcio necesario (Art. 278 CCDF).

- El juicio de divorcio necesario solo puede ser demandado, por el cónyuge que no haya dado causa a él.
- Dentro de los seis meses siguientes a que tenga conocimiento de los hechos en que funde su demanda.
- Tratándose de las fracciones XI, XVII, XVIII Art. 267 CPCDF.

Presentación de la demanda

La demanda deberá presentarse:

- Ante la Oficialía de partes Común del Juzgado de lo Familiar competente. El Juez competente para conocer del divorcio necesario es el del domicilio conyugal. Pero si se trata de abandono de hogar será el del domicilio del cónyuge abandonado.
- El Oficial de Partes la remitirá al Secretario de Acuerdos correspondiente para que dicte el auto de admisión, el cual deberá contener:
 - Fecha en que se dicta
 - Formar expediente y registrarlo con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan
 - Tener por presentado al cónyuge demandado en vía ordinaria civil divorcio necesario
 - En el caso de haber solicitado medidas provisionales se decretará sobre las mismas
 - Emplazar al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda
 - Firma del Juez y del Secretario que autoriza

El emplazamiento

Se notificará al demandado personalmente, realizándose por medio del notificador (Actuario) adscrito al Juzgado, o en caso de que así lo ordene el Juez, por medio de los Secretarios del Juzgado.

Si se conoce el domicilio del demandado, el notificador del Juzgado se trasladará al señalado en la demanda, notificando al demandado, haciéndole saber que existe una demanda de divorcio necesario, entregándole copia certificada de la

misma y sus anexos, previniéndolo para que la conteste dentro de los nueve días siguientes.

Si no encuentra el notificador al demandado, se hará la notificación por cédula que se entregará a los parientes, empleados domésticos o personas que vivan en el domicilio señalado, entregándoles copia simple de la demanda y de los documentos que haya anexado el actor, los que estarán debidamente cotejados y sellados.

La cédula debe contener:

- La fecha y hora en que se entrega
- El nombre y apellidos de las partes
- El Juez que ordena practicar la diligencia
- La clase de procedimiento
- Transcripción de la determinación que se va a notificar
- El nombre y apellido de la persona que la recibe

Si no se conoce el domicilio del demandado se le notificara por edictos, publicándose tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, en los cuales se le hará saber de la existencia de la demanda de divorcio necesario, para que se presente en el citado Juzgado dentro del término que no será inferior a 15 días ni excederá de 60 días.

Contestación de la demanda (Art. 271 CPCDF)

Transcurrido el término para contestar la demanda, el demandado presentará su contestación reuniendo los requisitos establecidos en la Ley.

Si el demandado no contesta, el Juez hará la declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte, examinando escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad si las citaciones y notificaciones precedentes están hechas al

demandado en la forma legal, si el demandado no señaló casa en el lugar del juicio, y si el demandado quebrantó el arraigo.

Si el Juez encontrará que no se realizó el emplazamiento conforme a la ley mandará a reponer el procedimiento, haciéndolo del conocimiento del Consejo de la Judicatura para que imponga una corrección disciplinaria al notificador cuando resulte responsable. En la demanda se presumirán por confesados los hechos que se dejen de contestar.

Sin embargo se tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiera hecho por edictos.

Requisitos que debe seguir el demandado al contestar la demanda (Art. 260 CPCDF).

- I. Señalará el Tribunal ante quien conteste;
- II. Indicara su nombre apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;
- III. Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. proporcionará los nombres de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;
- IV. Se asentara la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. si no supiere leer o firmar lo podrá hacer un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo la huella digital;

- V. Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes;

De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- VI. Dentro del término para contestar la demanda se podrá proponer la reconvencción en los casos que proceda
- VII. Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.

Excepciones y defensas

Son excepciones procesales (Art. 35) las siguientes:

- I. La incompetencia del Juez;
- II. La litispendencia;
- III. La conexidad de la causa;
- IV. La falta de personalidad del actor o del demandado, o la falta de capacidad del actor;
- V. La falta de cumplimiento del plazo, o de la condición a que este sujeta la obligación;
- VI. El orden o la excusión;
- VII. La improcedencia de la vía;
- VIII. La cosa juzgada; y
- IX. Las demás a las que les den ese carácter las leyes.

Todas las excepciones procesales que tenga el demandado debe hacerlas valer al contestar la demanda y en ningún caso suspenderán el procedimiento. (Art. 35 párrafo primero)

Reconvención o contrademanda

Rafael de Pina la define como: “Demanda que el demandado puede formular en su escrito de contestación contra el demandante para que se tramite en el proceso incoado por éste, una pretensión compatible con cualquier otro medio de defensa o excepción e independientemente de ellos”.¹¹

Es el acto procesal en virtud del cual la parte demandada, en su escrito de contestación de la demanda, ejercita acción en contra de la parte actora, formulándole nuevas pretensiones, es decir, se constituye a la vez en demandante de la parte actora, ventilándose en la vía elegida por su contraparte, a efecto de que sean analizadas en el proceso y resueltas en la misma sentencia.

La reconvención se debe hacer valer precisamente al contestar la demanda y nunca después.

Para reconvenir se debe observar lo siguiente:

- Las pretensiones deben ser conexas a las del actor en lo principal, derivándose de una misma causa y existiendo identidad de partes.
- La vía en que el actor reconvencional plantea sus pretensiones debe ser la misma que sigue el juicio en lo principal.
- Y debe reunir los requisitos exigidos para toda demanda (Art. 255 CPCDF).

¹¹ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho. Op. cit., p. 324.

Tramitación de la reconvención

Después haber sido admitida la reconvención, con las copias simples exhibidas se debe correr traslado al actor principal para que pueda hacer uso de su derecho a contestarla y oponer sus defensas y excepciones dentro de un término de seis días.

Subsecuentemente todas las etapas del juicio se unifican tanto en la acción principal como para la reconvencional.

Audiencia previa y de excepciones procesales

“Es el acto procesal que se lleva a cabo una vez contestada la demanda, acusada la rebeldía por no hacerlo o contestada la reconvención, en donde el tribunal examina la legitimación de las partes, procura su conciliación proponiendo alternativas de solución y resuelve las excepciones procesales no subsanables por el interesado, a efecto de dar el juicio por terminado mediante un convenio entre los contendientes o continuarlo sin vicios hasta su desenlace”.¹²

Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvención, el Juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación, dentro de los diez días siguientes. (Art. 272-A CPCDF) en el día señalado para celebrar la audiencia.

Si concurrieron ambas partes, y una de ellas se encuentra asesorada y la otra no, al celebrarla el Juez debe suplir las deficiencias de la que no se encuentre asistida por abogado. Se deberá sancionar a la parte que sin causa justificada no hubiere asistido.

¹² OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, 8ª Edición, Editorial Oxford, México, 1999, p. 119.

Si asistieran las dos partes, el Juez examinará de oficio la legitimación procesal y se procederá a procurar la conciliación de los cónyuges por medio del conciliador adscrito al juzgado, quien deberá proponerles alternativas de solución.

Si se concilia a los cónyuges llegaran a un convenio que proceda legalmente, y se aprobara inmediatamente, elevándolo a categoría de cosa juzgada.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá, se depurará el procedimiento, procediendo a examinar las excepciones opuestas.

Las excepciones, se resolverán en la misma audiencia previa de conciliación y de excepciones procesales.

Respecto de las excepciones de personalidad, de conexidad, de litispendencia y falta de capacidad, si al oponer la excepción se promueven pruebas se deberán ofrecer en el escrito respectivo, fijando los puntos sobre los que versen.

Las pruebas si son admitidas, se ordenara su preparación para recibirlas en la audiencia, solo serán admisibles, tratándose de:

- Falta de personalidad - la documental y pericial
- Litispendencia y conexidad - la documental e inspección de los autos
- Respecto a las demás excepciones - solo la documental.

Se desahogaran en la misma audiencia la cual no se podrá diferir bajo ningún supuesto. Y se oirán los alegatos de las partes. En el mismo acto se dictara sentencia interlocutoria, dicha resolución nunca podrá diferirse

Medidas provisionales

Desde que se presenta la demanda de divorcio, y solo durante su tramitación, se

dictaran medidas provisionales pertinentes, según las disposiciones siguientes:
(Art. 282 CCDF)

I. La separación de los cónyuges el Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cual de los cónyuges continuara con el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario los bienes y enseres que continúen en esta y los que ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que este dedicado, debiendo informar este el lugar de su residencia;

II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III. Las que se estime convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en el caso de existir. Asimismo ordenar cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el registro público de la propiedad y el comercio y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de estos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos;

VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres.

Otras medidas:

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de acuerdo con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomara las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;

b) prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados;

c) prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio juez considere pertinente.

VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que establece el Art. 2596 del Código Civil para el Distrito Federal.

IX. Requerirá a ambos cónyuges para que exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual adquirieron o poseen, el valor que se estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

X. Las demás que se consideren necesarias.

Pruebas en el divorcio necesario

El Juez abrirá el periodo a pruebas que será de diez días comunes, que empezaran a contarse desde el día siguiente a aquel que surta sus efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba. (Art. 290 CPCDF).

Tratándose en los juicios de divorcio necesario las causales XI, XVII o XVIII del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, el periodo de pruebas será de cinco días comunes a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.

Las pruebas en el juicio de divorcio deben estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, estas pueden ser:

- 1) Confesional
- 2) Testimonial
- 3) Documental
- 4) Instrumental científica
- 5) Pericial
- 6) De reconocimiento o inspección judicial
- 7) Presuncional legal y humana

Período probatorio (ofrecimiento de pruebas)

El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y excepciones procesales, si en la misma no se termino el juicio por convenio o a mas tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al período

de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.

Medios de prueba

Las partes deberán ofrecer sus pruebas relacionándolas con los hechos que se pretendan probar y pueden ser:

- Confesional (Art. 308-326 CPCDF)
- Instrumental (Art. 327-345 CPCDF)
- Pericial (Art. 346-353 CPCDF)
- De reconocimiento o inspección judicial (Art. 354,355 CPCDF)
- Testimonial (Art. 356-372 CPCDF)
- Fotografías, copias fotostáticas y demás elementos (Art. 373-375 CPCDF)
- Presuncional legal y humana (Art. 379-383 CPCDF)

Reglas a que deben sujetarse las pruebas al momento de su ofrecimiento;

Prueba confesional (Art. 292-308 CPCDF)

Se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se presentare cerrado, deberá guardarse así en el secreto del juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta.

La prueba será admisible aunque no se exhiba el pliego, pidiendo tan solo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá

ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado.

Prueba testimonial (Art. 356-372 CPCDF)

Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos. Se deberán expresar las razones por las que se estima que con este medio se demostraran sus afirmaciones. Deben anexar en su escrito de ofrecimiento el interrogatorio al tenor del cual deban declarar los testigos, así como indicar los nombres y domicilios de los testigos.

Se les entregará a las partes cédula de notificación para citar a sus testigos. En el caso de encargarse el juzgado de citar a los testigos la notificación será personal y en el domicilio señalado, y se apercibirán con arresto hasta por 36 horas que de no comparecer sin tener una causa justificada o bien negarse a declarar, se harán acreedores a una multa de treinta días de salario mínimo general en el Distrito Federal.

Prueba documental (Art. 327- 345 CPCDF)

En la presentación de los documentos sean públicos o privados, se deberán cumplir determinados requisitos, tales como:

- Los documentos con los que el actor funde su acción o el demandado sus excepciones y respecto de todos aquellos relacionados que obren en su poder y que se pretendan ofrecer como pruebas, se deben presentar junto con la demanda contestación, reconvencción y contestación de la reconvencción, según el caso.
- Se precisara en cada hecho de la demanda o de la contestación, reconvencción o contestación de esta, cual tiene relación con el mismo e indicar si los tiene o no a su disposición.

- Se expresara la razón por la cual se estima que dicha prueba demostrara sus afirmaciones.

Prueba instrumental científica (Art. 327- 345 CPCDF)

- Debe estar relacionada con los hechos a probar.
- Expresar las razones por las cuales se estima que dicha prueba demostrara las afirmaciones expuestas.
- Se debe indicar si se considera necesario el auxilio de peritos, para la debida apreciación de la prueba.
- Comprometerse a ministrar al tribunal los aparatos y elementos necesarios para que se pueda apreciar el valor de los registros.
- Proponer las notas taquigráficas, acompañando traducción al lenguaje escrito y especificando el sistema empleado.

Prueba pericial (Art. 346- 353 CPCDF)

Al igual que las demás, debe estar relacionada con los puntos cuestionados.

- Se expresaran las razones por las cuales se estima que se van a demostrar las afirmaciones.
- Se debe indicar el nombre y el domicilio del perito que se proponga.
- Solo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte y técnica, oficio o industria de que se trate.
- Se deben cumplir los requisitos exigidos para su ofrecimiento, porque de lo contrario se desechara de plano.

- Antes de proceder a su admisión, el Juez dará vista a la parte contraria por un término de tres días para que manifieste sobre la pertinencia de la prueba y para que proponga sobre la ampliación de otros puntos y sobre cuestiones adicionales a los formulados por el oferente y proponga a su perito.

Prueba de reconocimiento o inspección judicial (Art. 354, 355 CPCDF)

- Debe relacionarse con los puntos cuestionados, de lo contrario será desechada.
- Expresar las razones por las que se considera que con esta prueba se demostraran las afirmaciones.
- Se debe de indicar de manera clara y precisa los objetos materia de la inspección.

Prueba presuncional (Art. 354 y 355 CPCDF)

- Se debe relacionar con los puntos controvertidos en forma precisa, de lo contrario será desechada.
- Expresar las razones por las que se considera se demostraran las afirmaciones.
- Se debe indicar de manera clara y precisa el hecho en que se deba basar la presunción.
- Debido a su naturaleza esta prueba se llevara a cabo en la audiencia de ley.

Admisión de pruebas

Presentando las partes su escrito de ofrecimiento de pruebas se dictara el auto de admisión, y según el caso, si se presenta la prueba:

Confesional:

Se citara a las partes para que el día y hora que se señalen comparezcan personalmente al local del juzgado para absolver posiciones que les formulen bajo el apercibimiento de que si dejan de comparecer sin justa causa serán declaradas confesas de las posiciones que previamente se califiquen de legales.

Pericial:

Se tiene como perito de la parte (actor o demandado) quien deberá presentar el oferente de la prueba para los efectos de aceptación y protesta del cargo y se le previene a la contraria para que dentro del termino de tres días designe al perito que corresponda, bajo el apercibimiento de que si dentro del termino que se le concede deja de hacer la designación de perito, el suscrito lo hará en su rebeldía.

Testimonial:

Cítese a los testigos para que el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de ley comparezcan personalmente al local del juzgado a rendir su testimonio, bajo el apercibimiento de que si dejan de comparecer sin justa causa o se nieguen a declarar. Se le impondrá a cada uno de ellos, una multa de quince días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y por igual cantidad al oferente de la prueba si el domicilio de los testigos resulta inexacto.

Audiencia de ley en el juicio de divorcio necesario (Art. 387 - 392 CPCDF)

En el día y hora señalados para su práctica serán llamados por el secretario los litigantes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la ley deban de intervenir en el juicio y se determinará quienes deben de permanecer en el salón, y quienes en lugar separado, para ser introducidos en su oportunidad.

La audiencia se celebrará concurran o no las partes y estén o no presentes los testigos, peritos y los abogados. Las pruebas ya preparadas se recibirán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no hubieren sido.

La confesión.- Se recibirá asentando las contestaciones en que vaya implícita la pregunta, sin necesidad de asentar esta.

La documental.- Se enunciarán los documentos presentados en la demanda y contestación respectivamente.

La pericial.- Los peritos determinarán por escrito u oralmente en presencia de las partes y el perito tercero en discordia si lo hubiere.

La testimonial.- Se interrogará por separado a los testigos que hayan sido indicados en el auto de admisión de pruebas, en presencia de las partes.

Alegatos y sentencia (Art. 393 CPCDF)

Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados en el siguiente orden:

- 1º. El actor
- 2º. El demandado
- 3º. El Ministerio Público

Los alegatos serán verbales o se pueden presentar por escrito. No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda. Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia.

Se dictará sentencia:

- Absolviendo al demandado de las prestaciones

- Condenando al demandado de las prestaciones

Efectos de la sentencia que decreta el divorcio necesario respecto a los cónyuges.

Los efectos definitivos que se actualizan al dictarse la sentencia que decreta el divorcio consisten en:

- 1) La disolución del vínculo matrimonial, terminando las obligaciones derivadas del matrimonio.
- 2) El cónyuge culpable del divorcio deberá dar alimentos al inocente, teniendo en cuenta su situación económica y la posibilidad de trabajar de ambos.

Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero el cónyuge culpable no podrá hacerlo hasta después de transcurridos dos años de la sentencia de divorcio.

Si la inocente es la mujer, deberá esperar 300 días desde la separación para contraer nuevas nupcias, para evitar la confusión de paternidad, a no ser que de a luz antes de ese plazo.

Alimentos (Art. 288 CCDF)

Para decretar los alimentos a favor del cónyuge inocente se tomara en cuenta:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades

VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor

Derechos que tendrá el cónyuge inocente:

Cuando carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos.

Además del pago de alimentos, tiene derecho a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización se regirán por lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal, para los hechos ilícitos.

Efectos de la sentencia que decreta el divorcio necesario respecto a los hijos (Art. 283 CCDF):

El Juez de lo Familiar fijará en definitiva la situación de los hijos, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores para evitar conductas de violencia familiar. También podrá oír a los abuelos, tíos, primos.

Tendrá el Juez plena facultad para resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos.

Alimentos: En cuanto a la obligación alimentaria de los padres con relación a los hijos, no se modifica por el cambio de estado de los progenitores, ya que estos siempre están obligados a dar alimentos a sus hijos.

Los alimentos deben darse de parte de ambos cónyuges en proporción a su fortuna, pudiéndose establecer como obligación de uno solo, por convenio o en sentencia.

Efectos de la sentencia que decreta el divorcio necesario respecto a los bienes:

Los efectos consistirán en la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Las bases para la disolución y liquidación de la sociedad se deberán establecer en las capitulaciones matrimoniales. Si no las celebraron los cónyuges, se estará a las reglas generales de liquidación de las sociedades civiles.

La sentencia de divorcio disuelve la sociedad conyugal, por lo que debe procederse a su liquidación, la que puede ser hecha por:

- Los cónyuges
- Por un liquidador nombrado por ellos
- por el Juez si no hay acuerdo

Procedimiento:

1º. Se llevará a cabo un inventario y avalúo de los bienes y deudas comunes, exceptuando los objetos personales y ordinarios de los cónyuges, una vez terminado;

2º. Se pagarán los adeudos de la sociedad;

3º. Se devolverá a cada esposo lo que hubiere aportado en el matrimonio, dividiéndose el sobrante de la forma convenida.

Si hubiere pérdidas: Se deducirán de lo que cada cual hubiere aportado en proporción a la parte que en las utilidades le hubiere correspondido. Si solo uno apporto capital, de este se deducirán las pérdidas.

El cónyuge culpable del divorcio responde de los daños y perjuicios que ocasione el inocente como responsable de un hecho ilícito.

7.3.2 Análisis del procedimiento del juicio ordinario civil de divorcio necesario

Como podemos darnos cuenta, cuando la mujer maltratada solicita el divorcio necesario se requiere de un procedimiento largo, que puede llegar a durar varios años. Si las causas del divorcio han sido la sevicia, las amenazas, las injurias graves o la violencia familiar, la víctima está expuesta durante el tiempo que dure el juicio al abuso del agresor. Para evitar esta situación, en los casos señalados en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal el divorcio civil no se debería substanciar por juicio ordinario, sino como controversia familiar, que es una vía mucho más expedita. Así, el juicio, en estos supuestos, duraría tan sólo unos pocos meses, lo que evitaría que la víctima esté obligada a mantener un trato prolongado con su agresor. Favoreciendo que quien fuera objeto de agresiones pueda superar más rápidamente la situación traumática vivida.

En muchos casos pueden pasar años para que la víctima de la violencia conyugal demande civilmente el divorcio. Es una decisión sumamente difícil de tomar, sobre todo en los casos de mujeres que no cuentan con el apoyo familiar ni con los recursos económicos suficientes.

Uno de los requisitos que debe enfrentar el cónyuge víctima de la violencia y que quiere divorciarse civilmente, es el de la prueba. Los jueces exigen que se acrediten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la

agresión. Rara vez las víctimas pueden cumplir con esas exigencias, por lo que el agresor queda impune. Se debería otorgar pleno valor probatorio al acta levantada ante el Ministerio Público, el Juez Cívico o la autoridad Delegacional encargada de atender casos de violencia familiar, que esté acompañada del certificado médico correspondiente, o en su defecto, el certificado expedido por una institución pública de salud.

En el Tribunal Superior de Justicia, existe un área manejada por el DIF (Desarrollo Integral de la Familia), que es una defensoría de oficio, en la cual de forma gratuita llevan los juicios de divorcio, pero cuando hay que notificar al agresor, la víctima debe acompañar al actuario a su domicilio, es decir se tiene que enfrentar antes de la audiencia de ley a su victimario cayendo en pánico.

Sugiero que se debe apoyar a la mujer, sobre todo si ha sido víctima de maltrato a no tener contacto ni físico ni visual con su agresor, sino hasta que se concluyan todos los trámites previos a la audiencia de Ley.

Existen otras “vías” o procesos que permiten detener la violencia, mediante la intervención de la autoridad: el proceso penal y el administrativo. A continuación, hacemos una breve descripción de ellos.

7.4 El Procedimiento Penal

La violencia familiar es una causal para solicitar el divorcio o la pérdida de la patria potestad. El delito debe denunciarse en la Agencia del Ministerio Público que corresponda (Juez Penal) para que le imponga al agresor una sanción (cárcel y/o multa).

En términos generales las penas que pueden imponerse al agresor son:

- Prisión. La pena de prisión puede variar.
- Prohibición de ir a un lugar determinado.

- Someterse a tratamiento psicológico especializado.

7.4.1 Iniciación del proceso penal

El proceso penal se compone de dos partes:

1) Integración de la averiguación previa.

Se hacen del conocimiento del Ministerio Público las conductas de violencia familiar. Posteriormente, el Ministerio Público debe reunir las pruebas necesarias para verificar la existencia del delito (testimonios, exámenes médicos y psicológicos) e identificar a la persona responsable del delito.

Una vez que el (la) Ministerio Público ha reunido las pruebas, la averiguación previa puede ser:

- Enviada a la reserva, cuando consideran que no existen los elementos suficientes para comprobar la comisión del delito.
- Archivada, cuando de las pruebas se desprenda que no existe ningún delito
- Consignada, cuando existen todos los elementos que comprueben la comisión del delito. Entonces se envía la investigación al Juzgado Penal.

2) Consignación de la averiguación previa

El proceso legal se continúa ante el o la Juez Penal, quien se encarga de escuchar a las partes, valorar las pruebas presentadas y en su caso, establecer la sanción correspondiente. En esta etapa el o la Ministerio Público se convierte en el (la) abogado(a) de la víctima.

7.4.2 Terminación del proceso penal

La vía penal concluye con la sentencia en la que el o la Juez puede determinar la culpabilidad del agresor, o bien imponer una sanción por la comisión del delito.

También es posible que el proceso termine con el “perdón del ofendido”, es decir, la víctima de violencia perdona al agresor. En los casos en que las víctimas sean menores de edad, no existe esta posibilidad.

En los casos en que la víctima sea mayor de edad, ella es la única persona que puede denunciar la violencia. Cuando se trate de violencia en contra de menores de edad, es posible que una tercera persona o alguna autoridad presente la denuncia.

7.5 El Proceso Administrativo

Consiste en la realización de un proceso similar al civil, a través del cual se pretende primordialmente frenar la situación de violencia. La resolución de la autoridad se llama “resolución administrativa”.

El propósito de este procedimiento, es ofrecer a personas que sufren actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual, vías alternativas para no ir a un juicio civil o penal, y poder resolver la situación en que se encuentran. Esta regulado por la Ley para la Prevención de la Violencia Familiar.

Se lleva a cabo ante las Delegaciones del Distrito Federal, contemplándose para el agresor la imposición de sanciones administrativas consistentes en:

- Multas, y
- Arresto hasta de 36 horas

7.5.1 Tramitación del proceso administrativo

Las modalidades en las que se ofrece son:

- Conciliación: se basa en un acuerdo celebrado entre quienes viven violencia, con el objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a un juicio ya iniciado, es la solución pacífica del conflicto, pero no se refiere a la reconciliación.

También se puede utilizar esta instancia para dejar simplemente constancia de la situación de violencia familiar. Esta constancia puede servir de prueba para otros procesos legales.

- Amigable composición y arbitraje: si no hay conciliación, se continúa el procedimiento, a través de la amigable composición o arbitraje, sólo si ambas partes en conflicto manifiestan por escrito su voluntad de someterse a dicho procedimiento y aceptar la resolución de la Delegación.

La amigable composición o arbitraje se refiere al arreglo de un conflicto de violencia doméstica a través de un tercero, nombrado como árbitro para resolver el conflicto de conformidad con las reglas previstas por la propia ley.

Cada uno de los procesos descritos es independiente, de tal manera, que es posible iniciar un proceso civil solicitando el divorcio por la causal de violencia familiar y al mismo tiempo presentar una denuncia penal por el delito de violencia familiar.

Las constancias del proceso penal, administrativo o civil pueden servir para probar a otra autoridad la existencia de la violencia familiar.

Aún cuando no se es casada, y se viva en unión libre o concubinato, se puede demandar a la pareja por el delito de violencia familiar. Además de la pensión de alimentos, la guarda y custodia de los hijos(as), o en su caso que el agresor, pierda la patria potestad de los mismos.

CAPÍTULO VIII

INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE ATIENDEN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL Y BREVES DATOS ESTADÍSTICOS

Las actividades que se han venido realizando por organismos públicos y privados han contribuido a hacer visible el problema de la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión, entre las que destacan las realizadas en los ámbitos Legislativo y Judicial, en particular las siguientes:

En 1984 se modificó el Código Penal del Distrito Federal para castigar con mayor rigor el delito de violación.

En 1989 se crearon las Agencias Especializadas del Ministerio Público para la atención de los delitos sexuales y atentados al pudor, que actualmente operan en el Distrito Federal y en varias entidades federativas del país. Además, con el objeto de fortalecer los programas de apoyo a las víctimas, se establecieron en ese mismo año el Centro de Terapia de Apoyo y el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

En 1990 se presentó la iniciativa que pretendió tipificar el delito de hostigamiento sexual en el Código Penal del Distrito Federal. Más tarde, en la reforma de 1991, se aprobó un texto más amplio referido no sólo a conductas del patrón, empleador o supervisor, sino a las cometidas por cualquier persona que posea una relación de autoridad sobre ellas.

En 1991 se llevaron a cabo enmiendas, adiciones y derogaciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de delitos sexuales.

En 1993 se aprobaron reformas a la Constitución que establecen la obligación del Estado de brindar asistencia jurídica a las víctimas de delitos sexuales, derecho a recibir reparación del daño y atención médica de urgencia.

En 1994 se emprendió la creación de la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal y el Programa de Atención Integral para las Víctimas de Ataques Sexuales. Asimismo, se puso en operación un programa de Atención Integral para la Rehabilitación de Víctimas de Ataques Sexuales.

Por lo que respecta a las Asociaciones no Gubernamentales, están constituidas por un sector afín y voluntario de la sociedad civil la cual, sin afán alguno de lucro, surge en el ámbito local, nacional o internacional, y se caracteriza por su naturaleza altruista, y por encontrarse dirigida por personas con un interés común.

Estas Asociaciones son las encargadas de llevar a cabo una variedad de servicios humanitarios, además de dar a conocer las preocupaciones ciudadanas al gobierno, supervisar las políticas aplicadas, y apoyar la participación administrativa a nivel comunitario. Mediante sus diversas estructuras, proporcionan análisis y conocimientos técnicos, sirven como mecanismos de alerta temprana y ayudan a supervisar e implementar acuerdos internacionales.

8.1. Instituciones Gubernamentales

8.1.1 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), de la PGJDF

Es una institución dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar tiene como objetivo general el de “proporcionar atención integral a las víctimas de maltrato en la familia, a través de un equipo interdisciplinario de profesionales (psicólogos, abogados, médicos y trabajadores sociales), así como sensibilizar a los generadores de violencia doméstica para su atención psicoterapeuta,

coadyuvando a la erradicación de la violencia familiar e incidiendo en la reducción de los índices delictivos. Buscando que las relaciones familiares se encuentren libres de maltrato y de esta manera mejorar la calidad de vida de cada ser humano”.¹ Servicios que ofrece:

- Asesoría en materia penal y familiar
- Seguimiento indagatoria (s) correspondiente (s)
- Celebrar convenio conciliatorio entre las partes
- Seguimiento causa(s) penal(es) correspondiente (s)
- Atención médica
- Atención terapéutica continua
- Atención en crisis
- Canalización a otras áreas y/o instituciones
- Pláticas, cursos, conferencias y talleres
- Entrevista
- Visitas domiciliarias
- Canalización a albergues

Se ubica en General Gabriel Hernández No. 56, P.B. Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal C.P. 06720.

8.1.2 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

“El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, se constituyó en enero de 1977. Se rige actualmente por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1986).

¹ Folleto de Auxilio a Víctimas de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), México, 2005.

El antecedente del IMPI fue el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), fundado en 1961, para suministrar desayunos escolares y prestar otros servicios asistenciales. Con crecientes atribuciones, el IMPI se desempeñó a lo largo de 14 años hasta que en diciembre de 1975, se convirtió en el INPI, creado para promover el desarrollo de la familia y la comunidad.

El IMAN, por su parte, surgió en 1968 con el fin primordial de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y la explotación de menores.

La fusión del IMPI con el IMAN, que permitió la constitución del DIF, tuvo el propósito de reunir en un solo organismo la responsabilidad de coordinar los programas gubernamentales de asistencia social y en general las medidas a favor del bienestar de las familias mexicanas.

El DIF tiene entre sus objetivos principales la promoción de la asistencia social; apoyar el desarrollo de la familia; realizar acciones de apoyo educativo, promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales; operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono; de minusválidos sin recursos; apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces; poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten; realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez; participar en programas de rehabilitación y educación especial.

Dicho organismo promueve la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social llevan a cabo las instituciones públicas (Artículo 172 de la Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, del 7 de febrero de 1984).²

² <http://www.dif.gob.mx/>, agosto 23, 2006

8.1.3 Instituto Nacional de las Mujeres del Distrito Federal

“Por Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de mayo de 1988, se estableció el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal (PROMUJER), como una respuesta del Gobierno del Distrito Federal por reafirmar su compromiso de consolidar y ampliar los mecanismos tendientes a equilibrar el desarrollo de sus habitantes desde una perspectiva de equidad de género, así como a profundizar las políticas y acciones que atiendan rezagos e inequidades que viven las mujeres.

El 11 de Agosto de 1999, el Gobierno del D. F. emite en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal el Artículo 129, con el cual se crea el Instituto de la Mujer del Distrito Federal (INMUJER) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

El 31 de enero del 2001, se fortalece al Instituto asignándole la operación y coordinación del Sistema de los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM), considerándolos como sus representaciones operativas en las 16 delegaciones, ratificándolo formalmente en el Artículo 205 del Reglamento citado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo, queda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social como un órgano desconcentrado.

El 28 de febrero del 2002, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se divulga la Ley del Instituto de las Mujeres del D. F. en donde se constituye como un organismo público descentralizado de la Administración Pública local, denominado INMUJERES D. F. con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

- Impulsar la perspectiva de género en las políticas públicas de gobierno.
- Fomentar la participación y organización de las mujeres en sus espacios, a fin de que incidan en la toma de decisiones familiares, sociales y públicas.
- Fortalecer el desarrollo económico de las mujeres y la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo.
- Favorecer el pleno ejercicio de los derechos sociales, sexuales y reproductivos de las mujeres del D. F.

El Instituto capacita a servidoras y servidores públicos en perspectiva de género; se vincula y trabaja con instituciones gubernamentales, civiles y académicas, especialmente, bajo los Proyectos de Coinversión Social y Financiamiento.

Por otra parte, a través de sus 16 Unidades delegacionales, se apoya a las mujeres, de manera integral, para que conozcan, ejerzan y defiendan sus derechos; les brindan asesoría y capacitación en materia jurídica, psicológica y laboral.

Su principal estrategia es la instrumentación de procesos de sensibilización, formación y promoción en el ámbito territorial, por ser el espacio donde se generan los cambios y transformaciones de una sociedad. Ofrece los siguientes servicios:

- Asesoría y orientación para resolver problemas legales
- Apoyo Psicológico
- Talleres, en la Unidad o comunidad, sobre: derechos humanos, salud sexual y reproductiva, violencia familiar, ciudadanía, autoestima, prevención de adicciones, relaciones interpersonales, entre otros.
- Alternativas para la independencia económica

8.1.4 Unidad de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF)

Estas unidades tienen su origen en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en el 2002 se modifica la denominación de los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM) por la de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en cada Delegación.

Tienen como principio básico “la protección de la vida, la salud, la integridad y la seguridad de los (as) receptores (as) de la violencia familiar, así como la reeducación de quien provoca en la familia. Sus principales funciones son:

- Levantar las constancias de las actas administrativas de los casos en que se presenta violencia en el hogar.
- Asistir psicológica, jurídica y socialmente a las víctimas de la violencia familiar y a los generadores de la misma.
- Se encarga de realizar convenios entre las personas envueltas en el conflicto de violencia familiar, los cuales resultan exigibles para ellos ya que en caso de no cumplirse las autoridades tienen la facultad de imponer multas administrativas, tal y como se señala en el Artículo 24 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, el cual considera esta conducta como una infracción.
- En caso de observar que las partes no pueden llegar a un convenio se les ofrece el procedimiento de amigable composición, en el cual la autoridad es quien decide la manera en que se va a tratar de frenar la violencia en el hogar. También su incumplimiento es considerado como una infracción.
- Atender las quejas indirectas de violencia familiar por personas que tengan conocimiento de casos de esta índole (vecino, maestro, amigo, familiar)
- Emitir informe del asunto de que haya tenido conocimiento cuando este sea a petición de un Juez Familiar o penal ya que pueden servir de pruebas en los procesos.

- Hacer del conocimiento al Juez de lo Familiar o al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los casos que así lo requieran a su consideración”.³

8.1.5 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de delitos Sexuales (CTA) de la PGJDF⁴

En 1989 a raíz de la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales surge un Centro también especializado para atender a las víctimas de delitos sexuales que es el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales. Servicios que proporciona:

- Asesoría jurídica
- Seguimiento indagatoria (s) correspondiente (s)
- Seguimiento causa(s) penal(es) correspondiente (s)
- Acompañar a presentar denuncia o querrela
- Asistir a la víctima en audiencias judiciales
- Asistir a la víctima en diligencias ministeriales
- Atención médica
- Atención terapéutica continua
- Atención en crisis
- Reconquista en caso de deserción psicoterapéutica
- Acompañamiento a diligencias jurídicas
- Canalización a otras áreas y/o instituciones
- Pláticas, cursos, conferencias y talleres
- Entrevista
- Visitas domiciliarias
- Inicio y seguimiento de expedientes

³ Secretaría de Desarrollo Social. Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Violencia Familiar. Una cuestión de género. Guía de Capacitación. Tomo II. 1ª Edición, México, D.F., 2000. p. 54.

⁴ http://www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/victimas_delito.php, agosto 28, 2006

8.1.6 Fiscalía de Procesos en lo Familiar, de la PGJDF⁵

Estructura legal Gubernamental, proporciona los siguientes servicios:

- Asesoría jurídica
- Canalización a otras áreas y/o instituciones

Tiene a su cargo a cinco agencias del Ministerio Público: 1a., 2a., 3a., 4a., y 75a.

8.1.7 Centro de Apoyo Socio-Jurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI), de la PGJDF⁶

Con la incorporación al artículo 20 Constitucional del último párrafo, a favor de las víctimas del delito en 1993, se estructura en 1995 el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento, ADEVI.

Estructura legal: Gubernamental, proporciona los siguientes servicios

- Asesoría jurídica
- Seguimiento indagatoria (s) correspondiente (s)
- Seguimiento causa(s) penal(es) correspondiente (s)
- Acompañar a presentar denuncia o querrela
- Asistir a la víctima en audiencias judiciales
- Asistir a la víctima en diligencias ministeriales
- Atención médica
- Atención terapéutica continua
- Atención en crisis
- Reconquista en caso de deserción psicoterapéutica
- Canalización a otras áreas y/o instituciones
- Entrevista

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

- Visitas domiciliarias
- Canalización a albergues
- Inicio y seguimiento de expedientes

8.1.8 Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (DAOEE), de la PGJDF⁷

Estructura legal: Gubernamental. Servicios que proporciona:

- Asesoría jurídica
- Atención terapéutica continua
- Centro de Documentación e Investigación
- Canalización a otras áreas y/o instituciones
- Entrevista

8.1.9 Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, de la PGJDF⁸

Estructura legal: Gubernamental, ofrece los siguientes servicios:

- Asesoría jurídica
- Representación
- Inicio e integración de averiguación previa
- Atención médica
- Atención en crisis
- Canalización a otras áreas y/o instituciones

Tiene a su cargo cuatro agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales: 46, 47, 48 y 49.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

8.1.10 Agencia del Ministerio Público Núm. 75, Especializada en Violencia Intrafamiliar, de la PGJDF⁹

Estructura legal: Gubernamental. Servicios que proporciona:

- Asesoría jurídica
- Representación
- Inicio e integración de averiguación previa
- Atención médica
- Atención en crisis
- Canalización a otras áreas y/o instituciones

8.1.11 Agencia del Ministerio Público Núm. 1, Especializada en Consulta y Conciliación, de la PGJDF

Estructura legal: Gubernamental. Proporciona los siguientes servicios:

- Asesoría jurídica
- Celebrar convenio conciliatorio entre las partes
- Canalización a otras áreas y/o instituciones

8.2 Instituciones no Gubernamentales (ONGS)¹⁰

8.2.1 Asociación para el Desarrollo de Personas Violadas, A.C. (ADIVAC)

ADIVAC es una organización no gubernamental fundada en 1990, actualmente brinda atención médica, legal y psicológica a personas agredidas sexualmente

⁹ Ibidem.

¹⁰ Violencia Doméstica: Red de Referencia, Distrito Federal, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito. Op. cit., p. 25.

(menores de edad, mujeres y hombres). Trabajan con un enfoque de género en todas las áreas de servicio. No pertenece a ningún partido político ni a organización religiosa alguna. Existimos gracias a financiamientos, donativos y apoyo económico de personas conscientes de la violencia sexual y de género.

8.2.2 Defensa Jurídica y Educación para Mujeres, (Vereda-Themis) S.C.¹¹

Es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, de ámbito nacional, fundada en 1997 y legalmente constituida en 1999, con sede en la Ciudad de México. Trabaja en la promoción y la defensa de los derechos de las mujeres. Ofrece los siguientes servicios:

Atención psicológica y jurídica directa a mujeres, con la finalidad de que tomen decisiones oportunas e informadas frente a sus dificultades personales. El modelo de atención que utilizan es integral y de calidad, basado en la perspectiva de género.

Realizan acciones orientadas a contribuir a la transformación de las relaciones de género entre las personas y en las familias. Éstas incluyen talleres, campañas, foros, investigaciones, la elaboración de materiales educativos y propuestas de políticas públicas y de leyes, entre otras. Para ello, colaboran con otras organizaciones, redes, instancias públicas y organizaciones internacionales con objetivos afines a los nuestros.

8.3 Índices Estadísticos de la Violencia Contra la Mujer en el Distrito Federal

“El primer estudio acerca de la violencia doméstica se realizó en 1990, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. En él se entrevistaron a 342 mujeres,

¹¹ Ibidem.

encontrándose que el 33.5% de ellas había tenido al menos una relación violenta en su vida, lo que significaba que una de cada tres mujeres había sido violentada, posteriormente se han realizado otros estudios en varias entidades de la República y en el Distrito Federal”.¹²

Las encuestas realizadas con posterioridad dicen que la fuente principal de información son las propias mujeres golpeadas que se atreven a hablar, no todas las mujeres víctimas de violencia familiar cuentan su historia. La razón es que hablar conlleva riesgos, desde la represalia hasta la disolución de los lazos de pareja.

La Organización Mundial de la Salud indica que los principales agresores de las mujeres son sus esposos, parejas sentimentales o quienes mantienen vínculos interpersonales con las mujeres; esta institución también determina que a nivel mundial estas agresiones son la causa del 40 a 70 por ciento de las muertes en mujeres.

Establece este organismo un panorama de tortura continua que se prolonga, según el conocimiento clínico acumulado, entre cinco y siete años para la media de las mujeres agredidas por hombres, que en grandes proporciones acaba en una mujer asesinada. Según los datos nacionales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), una de cada cuatro mujeres ha sido maltratada en alguna de las modalidades, que pueden definirse entre físicas, sexuales, psicológicas o emocionales, económicas y en la misma pareja.

En México, en los últimos años se ha registrado una mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural del país. De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda en el año 2000

¹² CAMPOS BELTRAN, María del Rosario, Tesis: “Violencia Doméstica contra la Mujer”, Instituto Mora, México, 2000, p. 67.

había, en el Distrito Federal, un total de 8'605,239 habitantes de los cuales 4'494,754 eran mujeres (52.24%) y 4'110,485 (47.76%) hombres¹³.

En 1999, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) levantó una encuesta sobre Violencia Familiar en el área metropolitana de la Ciudad de México. De acuerdo con los resultados de la misma, uno de cada tres hogares en el Distrito Federal ha experimentado violencia familiar.

Esta encuesta llevada a cabo por el INEGI incluye información acerca de los 1.3 millones de hogares del área metropolitana de la Ciudad de México en donde se detectó violencia familiar. Los resultados de dicha encuesta muestran que los tipos de conductas violentas que comúnmente sufren las mujeres en el Distrito Federal son:

- La violencia emocional (1,302 miles de hogares): gritos, el enojo fuerte e insultos
- Intimidación (215 miles de hogares): empujones, jaloneos, amenazas verbales
- Abuso físico (147 miles de hogares): golpes con el puño, bofetadas, golpes con objetos, patadas.
- Abuso sexual (14 miles de hogares): presión verbal o el uso de la fuerza para tener relaciones sexuales.

Evidentemente estos tipos de violencia no son excluyentes, es decir, una mujer violentada puede sufrir una o varias de estas manifestaciones de la violencia familiar.

El Instituto Nacional de las Mujeres en México estima que las estadísticas de la violencia contra la mujer no son tan confiables, pues hay más de la mitad de ellas que no denuncian. La mujer tarda en promedio entre siete y ocho años en

¹³ Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía e Informática. Censo de población y vivienda 2000, México, 2001. <http://www.inegi.gob.mx>. 18 de junio de 2006.

denunciar que es maltratada en distintas formas. En la mayoría de ellas se toma conocimiento cuando la mujer ha llegado a los límites de su propia tolerancia o bien cuando ha sido golpeada brutalmente. Reporta que en el 91% de estos hogares, el agresor era un hombre; en el 96%, las agredidas fueron mujeres.

En esta institución se atendieron un total de 3909 casos de violencia, de los cuales la mujer era la receptora en 3752. En cuanto al tipo de maltrato se detectó que 1678 mujeres sufrían maltrato psicoemocional, 1591 psicofísico, 171 psicosexual y 312 recibían los tres tipos de maltrato. El 80% de las situaciones de violencia comienza entre el noviazgo y al tercer año de vivir en pareja

Otra fuente de datos es la Secretaría de Salud, instancia que en el año 2003 publicó los resultados de una encuesta nacional sobre la violencia en pareja entre las usuarias de servicios públicos de salud. Una de cada tres mujeres afirmó haber sufrido violencia por parte de la pareja, confirmando que los resultados obtenidos para el Distrito Federal se aplican también para el resto del país.

Por otro lado, los resultados de la Secretaría de Salud muestran que en el año 2003, de las 5,453 mujeres encuestadas que habían sufrido de violencia familiar:

- El 90% había experimentado violencia psicológica,
- El 45% había experimentado violencia física ,
- El 32% había experimentado violencia sexual
- El 22% había sufrido violencia psicológica, física y sexual

Hasta el mes de agosto del 2002, la Dirección de Atención y Prevención a la Violencia Familiar reportó haber atendido a 14,689 personas.

La Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, a través de las 16 Unidades de Violencia Familiar en el Distrito Federal atendió en el año 2002, a 11, 158 mujeres, víctimas de violencia familiar.

8.3.1 Aspectos Económicos y Estadísticas de la participación de la mujer en la Actividad Económica en el Distrito Federal

La incorporación de las mujeres a la actividad económica ha crecido de manera sostenida durante los últimos 25 años.

“Actualmente, la participación de las mujeres en el ámbito económico y laboral representa un 32 % de la Población Económicamente Activa. Sin embargo, las mujeres siguen siendo relegadas a empleos de corte tradicional como el cuidado, atención y servicio a los demás. Son más mujeres quienes asumen la jefatura de sus hogares. Para el año 2003 1 de cada tres hogares del Distrito Federal son jefaturados por mujeres”.¹⁴

De los 4 millones 494 mil 754 son mujeres que viven en el Distrito Federal. Se calcula que de las mujeres que han entrado al mercado laboral el 19.5% son comerciantes, 15.5% son artesanas y obreras, 13.3% son oficinistas, 11.8% son trabajadoras del hogar, 8.4% laboran como empleadas en servicios y el 31.5% restante en otras actividades.

Los hombres que son jefes de familia, registran una participación en el mercado de trabajo del 91.3%, mientras que las mujeres jefas de familia, alcanzan el 52.2%.¹⁵

Para el año 2000 se estimaba que el 18.4% de los hogares dentro del Distrito Federal las mujeres eran cabeza de familia, situación que se incrementó en 1 de cada 3 hogares para el 2002.

En el año 2002, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, atendió a 5,047 personas en búsqueda de empleo, 4,572 fueron mujeres y 475 hombres.¹⁶

¹⁴ http://www.inmujer.df.gob.mx/tem_interes/equidad/numeralia.html, agosto 3, 2006

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta Nacional de Empleo 1995, México, 1996. <http://www.inegi.gob.mx>. 18 de junio de 2006.

Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y figuran en las estadísticas. Suelen tener menores inhibiciones para hablar de este problema, al que consideran "normal". Las mujeres con mayores recursos buscan apoyo en el ámbito privado y no figuran en las estadísticas. Cuanto mayor es el nivel social y educativo de la víctima, sus dificultades para revelar el problema son mayores, por diversas razones. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la carencia de recursos económicos y educativos son factores de riesgo, ya que implican un mayor aislamiento social.

Es importante reconocer que la incorporación de las mujeres a la actividad económica no es una condición suficiente para mejorar su situación social. Los avances derivados de su creciente participación en la vida económica dependen, en el ámbito familiar, de una distribución más equitativa de las tareas y responsabilidades domésticas entre hombres y mujeres, del acceso a infraestructura y servicios de apoyo y del poder de uso y destino de sus ingresos.

En el ámbito laboral, depende del tipo de ocupación que las mujeres desempeñan, de las características de los procesos económicos en los que participan, de sus formas y niveles de remuneración, de la duración de la jornada laboral, y de las prestaciones sociales a las que tienen acceso.

La mayor incorporación de las mujeres al mercado de trabajo no ha contribuido a cerrar la brecha entre sus remuneraciones y las de los hombres. En un panorama general de descenso de los niveles de retribución de la clase trabajadora, las mujeres siguen obteniendo ingresos más bajos en casi todas las ramas de actividad.

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta sobre Mujeres y Hombres 2000, México, 2001. <http://www.inegi.gob.mx>. 18 de junio de 2006.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El problema de la violencia contra la mujer siempre ha existido y está basada en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y en una cultura permisiva de la mujer. De acuerdo con la idea de civilización actual, la violencia contra la mujer es básicamente un problema de educación y cultura. En consecuencia, se deben modificar los patrones de conducta machista, mediante programas de difusión masiva que concienticen a las generaciones presentes y futuras de que los hombres y las mujeres tenemos los mismos derechos y obligaciones. Para lograr igualdad para hombres y mujeres es necesario cambiar el enfoque de los roles que cultural y socialmente han sido asignados a las mujeres

SEGUNDA.- Este tipo de violencia se presenta en todos los estratos sociales. Es decir, no está asociada exclusivamente a bajos niveles educativos o de ingresos.

TERCERA.- Es necesario reconocer la existencia de las diversas disposiciones legales encargadas de apoyar a las mujeres víctimas de violencia en el Distrito Federal, porque hay un desconocimiento generalizado por parte de las mujeres para ser aplicadas en su beneficio. De igual manera hay Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, a raíz de los cuales nuestras leyes fueron reformadas, para dar cumplimiento a sus disposiciones. Sin embargo en la práctica es difícil que se apliquen sus preceptos, porque las autoridades encargadas de aplicarlos generalmente desconocen sus contenidos.

CUARTA.- Es menester que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, se difunda lo suficiente para que las mujeres víctimas de maltrato puedan apoyarse en ella.

QUINTA.- Hay factores que obstaculizan la efectividad de acciones en esta problemática, entre los que se encuentran: el desconocimiento de la legislación

existente, la capacitación del personal que atiende a las víctimas de violencia y la carencia de mecanismos Institucionales encargados de su prevención.

SEXTA.- Se requiere información estadística de las diferentes áreas de la administración de justicia, particularmente de las Agencias del Ministerio Público y los Juzgados Familiares; Las Instituciones de Asistencia Privada y Clínicas de Salud particulares podrían aportar datos valiosos.

SÉPTIMA.- La erradicación de la violencia hacia la mujer es una tarea difícil en la que, además de la participación de la sociedad, es necesaria la intervención conjunta de Instituciones Gubernamentales, Educativas, Asociaciones civiles y la Población en general para reducirla y ofrecer a las víctimas garantías legales y de atención.

OCTAVA.- Es imperioso elaborar iniciativas de actualización de Códigos, Leyes y Reglamentos para prevenir y sancionar con mayor rigor los delitos de violencia, segregación y explotación que se ejerce contra las mujeres en sus diferentes formas, por ello la revisión del marco jurídico nacional, debe ser permanente.

NOVENA.- Modificar el procedimiento de divorcio en caso de violencia contra la mujer para proteger a las víctimas del agresor, reformando los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para que el juicio ordinario civil se tramite como controversia del orden familiar, permitiendo, que en poco tiempo se lleve a cabo el divorcio.

DÉCIMA.- Facilitar la acreditación de las causales relacionadas con violencia a la mujer a fin de evitar que se perpetúe una situación degradante para las víctimas, mediante modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para otorgar pleno valor probatorio al acta levantada ante el Ministerio Público, el Juez Cívico o la autoridad Delegacional encargada de atender los casos de violencia contra la

mujer, que esté acompañada del certificado médico correspondiente, o, en su defecto, el certificado expedido por una institución pública de salud.

DÉCIMA PRIMERA.- Derogar la causal XVII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, por ser reiterativa acerca de la violencia familiar, ya que ésta se encuentra regulada en la Fracción XI, en todo caso se debería reformar la Fracción XI, y elaborar una redacción más específica de la violencia familiar, incluir entre otros conceptos la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial o económica,

DÉCIMA SEGUNDA.- Por último debemos decir que las mujeres necesitamos capacitarnos más para hacer frente a esta problemática del maltrato, concientizarnos, estar atentas, y evitar reproducir a través de conductas, actitudes y conversaciones (ni siquiera en tono de broma), los mitos o pautas ancestrales que originan y perpetúan la violencia hacia las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL CONSULTADA

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma, G. "Derecho Penal", Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1999.
2. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Práctica forense civil y familiar", 28ª Edición, Editorial Porrúa, México 2004.
3. ARILLA BAS, Fernando, "El procedimiento penal en México", 21ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
4. ARROM, Silvia, "Las mujeres de la Ciudad de México, 1790-1857", Editorial Siglo XXI, México, 1985.
5. BARBOSA SÁNCHEZ, Araceli, 500 Años después, sexo y conquista, paradigma Editorial México, 1994.
6. BELLUCIO, Augusto Cesar, Derecho de familia, "matrimonio divorcio", Tomo III, Ediciones De palma Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, 1981.
7. BENITES, Fernando, Los Primeros Mexicanos (La Vida Criolla en el Siglo XVI), Ediciones Era, 9ª. Edición, México, 1989.
8. CASTELLANOS, Rosario, El eterno feminismo: Farsa, Colección Popular, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
9. CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI), Manual de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, México, 2002.
10. CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho: Relaciones Jurídicas Conyugales, Editorial Porrúa, México, 2003.
11. COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL
12. CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Procesal Civil, Volumen 1, Editorial Oxford, México, 1999.
13. FRIEDERICI, George, El carácter del descubrimiento y la conquista de américa, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
14. GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Parte General, Personas y Familia, Editorial Porrúa, 14ª Edición, México, 2000.

15. INEGI/UNIFEM, La mujer mexicana, un balance estadístico al final del siglo XX, México, 1995.
16. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL, Manual, para prevenir la violencia contra la mujer, Edición del Gobierno del Distrito Federal, México, 2004.
17. LADI LONDOÑO, María, El problema es la norma, enfoques liberadores sobre sexualidad y humanismo, Ediciones Prensa Colombiana, Cali, Colombia, 1989.
18. MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de derecho civil, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1987.
19. MEXICO a Través de los Siglos, Historia Antigua y de la Conquista, Tomo Segundo. Capítulo VII, Editorial Cumbres, México, 1981.
20. MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
21. OLAMENDI TORRES, Patricia, "La lucha contra la violencia hacía la mujer, legislación, políticas públicas y compromisos de México", Compilación, 1ª edición, Editorial Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, México, 1997.
22. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución 48/104, ONU, Diciembre de 1993.
23. OVALLE FABELA, José, Derecho Procesal Civil, 8ª Edición, Editorial Oxford, México, 2001.
24. PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para juristas, Editorial Porrúa, Tomo II, México, 2003.
25. PRATT FAIRCHILD, Henry, Diccionario de sociología, México, Fondo de Cultura Económica, 1960.
26. PINA, RAFAEL de/PINA VARA, Rafael de, Diccionario de derecho, México, Porrúa, 2005.
27. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología, Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 1998.

28. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Comisión Nacional de la Mujer (CNM) (1999), Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000.
29. SECRETARIA DE SALUD, Manual de la violencia familiar, México, 2000.
30. SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
31. SUAREZ MARCELA, “Discurso, género y violencia intrafamiliar en la historia moderna de México ¿una memoria?”, México, 2004.
32. TECLA, J. Alfredo, Antropología de la violencia, 1ª Edición, Ediciones Taller Abierto, México, 1999.
33. ZORITA, Alonso de, Historia de la Nueva España, siglo XVI, Editorial V. Suárez, Madrid 1990.

LEYES Y CÓDIGOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 145ª edición, México, 2005.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y su Reglamento, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2005.
- Código Civil para el Distrito Federal, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2005.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 2005.
- Código Penal para el Distrito Federal, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2005.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2005.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO ANAYA DE LA LENGUA, Edición de la Fundación Cultural Televisa, A.C., y de Ediciones Generales Anaya, S.A., Madrid, 1981.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, Espasa-Calpe, Madrid, 1984.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1989.

PEQUEÑO DICCIONARIO DE SINONIMOS, IDEAS AFINES Y CONTRARIOS, de Santiago Pey y J. Ruíz Calonja, Editorial Teide, Barcelona, 1984.

PÁGINAS DE INTERNET

<http://www.inmujer.df.gob.mx>

<http://www.cd hdf.gob.mx>

<http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.asp>

<http://www.scj.gob.mx/Ministros/oscgv/Cont/Conf-002.htm>.

[http://www.dif.gob.mx/.](http://www.dif.gob.mx/)